



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

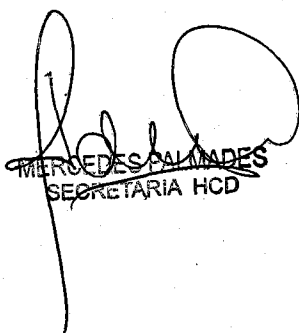
El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A (DEFINITIVA) N° 01/23

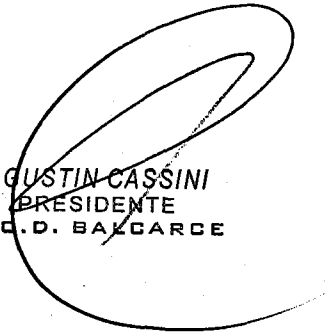
ARTÍCULO 1.- Apruébase la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2023, que como
----- Anexo I forma parte de la presente.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----


MERCEDES PALMADÉS
SECRETARIA HCD




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

 6 ENE 2023

EL SECRETARIO

ANEXO I

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2023

Capítulo 1

Tasa por Alumbrado Público:

ARTÍCULO 1º: Por los servicios contenidos en el Capítulo 1 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establezcan en el presente Capítulo.-

Alumbrado Público:

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su valuación fiscal y las zonas y categorías establecidas seguidamente:

Categoría especial: Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en la Avenida Favaloro de calle 18 a Avenida Dorrego; Avenida del Valle de calle 16 a calle Caseros; Avenida Chaves de calle 15 a 1; Avenida San Martín de calle 1 a 137; Avenida Kelly de calle 17 a Avenida Cereijo; Avenida Centenario de Avenida Cereijo a calle 55; Avenida Cereijo de calle Maipú a Avenida Suipacha; Avenida Pueyrredón (calle 39) de Avenida Centenario a Avenida 40; Avenida Suipacha de calle 9 a calle 63; Avenida Dorrego (calle 40) de calle 1 a Avenida Pueyrredón (calle 39); calle 19 entre Avenida Kelly y calle 20 y calle 18 entre 17 y 19; Avenida Perón de 120 a Caseros.

Primera categoría: Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles alumbrados con tres o más luminarias en la cuadra.-

Segunda categoría: Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en la zona del ejido urbano, alumbrados con luminarias en alguna o ambas esquinas y una luminaria a mitad de cuadra, o dos luminarias en la cuadra.-

Tercera categoría: Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en la zona del ejido urbano, alumbrados con luminarias en las esquinas o a mitad de cuadra.-

Cuarta categoría: Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en el ejido urbano de San Agustín, Los Pinos, Ramos Otero, Napaleofú y Villa Laguna la Brava, alumbrados con columnas en las esquinas y hasta 50 metros de las mismas y en área extra urbana y límite con zona rural de la ciudad de Balcarce que poseen Alumbrado Público, con una distancia no mayor a 100 metros entre luminarias.-

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE 1

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que dentro de una determinada categoría se encuentran en “zonas donde se presta el servicio de alumbrado público” a todos aquellos usuarios cuyo inmueble se halle una distancia no mayor de cien (100) metros de la luminaria de alumbrado público más cercano en cualquier dirección.-

ARTÍCULO 3º: Las tarifas anuales, por inmueble, para las distintas categorías y tramos de valuaciones fiscales, que regirán para el primer semestre del año 2023, son las siguientes:

Tramo de Valuación Fiscal		Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Hasta	\$ 158.760	\$ 21.347,25	\$ 12.626,28	\$ 5.401,65	\$ 3.363,90	\$ 3.363,90
\$ 158.761	\$ 335.203	\$ 21.347,25	\$ 12.626,28	\$ 5.401,65	\$ 3.363,90	\$ 3.363,90
\$ 335.204	\$ 505.389	\$ 21.505,39	\$ 12.719,80	\$ 5.441,67	\$ 3.388,75	\$ 3.388,75
\$ 505.390	\$ 676.621	\$ 21.821,63	\$ 12.906,89	\$ 5.521,68	\$ 3.438,65	\$ 3.438,65
\$ 676.622	\$ 847.442	\$ 22.137,89	\$ 13.093,89	\$ 5.601,73	\$ 3.488,43	\$ 3.488,43
\$ 847.443	\$ 1.041.337	\$ 22.454,12	\$ 13.280,93	\$ 5.681,74	\$ 3.538,31	\$ 3.538,31
\$ 1.041.338	\$ 1.292.708	\$ 22.770,38	\$ 13.468,03	\$ 5.761,73	\$ 3.588,14	\$ 3.588,14
\$ 1.292.709	\$ 1.667.962	\$ 23.086,64	\$ 13.655,07	\$ 5.841,83	\$ 3.638,00	\$ 3.638,00
\$ 1.667.963	\$ 2.355.630	\$ 23.719,13	\$ 14.029,21	\$ 6.001,86	\$ 3.737,66	\$ 3.737,66
\$ 2.355.631	en adelante	\$ 26.249,16	\$ 15.525,59	\$ 6.642,01	\$ 4.136,32	\$ 4.136,32

Las tarifas anuales, por inmueble, para las distintas categorías y tramos de valuaciones fiscales, que regirán para el segundo semestre del año 2023, son las siguientes:

Tramo de Valuación Fiscal		Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Hasta	\$ 158.760	\$ 23.481,98	\$ 13.888,91	\$ 5.941,82	\$ 3.700,29	\$ 3.700,29
\$ 158.761	\$ 335.203	\$ 23.481,98	\$ 13.888,91	\$ 5.941,82	\$ 3.700,29	\$ 3.700,29
\$ 335.204	\$ 505.389	\$ 23.655,93	\$ 13.991,78	\$ 5.985,84	\$ 3.727,63	\$ 3.727,63
\$ 505.390	\$ 676.621	\$ 24.003,79	\$ 14.197,58	\$ 6.073,85	\$ 3.782,52	\$ 3.782,52
\$ 676.622	\$ 847.442	\$ 24.351,68	\$ 14.403,28	\$ 6.161,90	\$ 3.837,27	\$ 3.837,27
\$ 847.443	\$ 1.041.337	\$ 24.699,53	\$ 14.609,02	\$ 6.249,91	\$ 3.892,14	\$ 3.892,14
\$ 1.041.338	\$ 1.292.708	\$ 25.047,42	\$ 14.814,83	\$ 6.337,90	\$ 3.946,95	\$ 3.946,95
\$ 1.292.709	\$ 1.667.962	\$ 25.395,30	\$ 15.020,58	\$ 6.426,01	\$ 4.001,80	\$ 4.001,80
\$ 1.667.963	\$ 2.355.630	\$ 26.091,04	\$ 15.432,13	\$ 6.602,05	\$ 4.111,43	\$ 4.111,43
\$ 2.355.631	en adelante	\$ 28.874,08	\$ 17.078,15	\$ 7.306,21	\$ 4.549,95	\$ 4.549,95

ARTÍCULO 4º: En las partidas que no tengan valuación fiscal oficial, deberán aplicarse las tarifas correspondientes al primer tramo de valuación, de acuerdo a la categoría.-

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI 2
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

ARTÍCULO 5°: El importe resultante del cálculo de los artículos precedentes no podrá ser superior al 90% del valor de Tasa por Alumbrado Público determinado en el ejercicio 2022.-

En caso de evidenciarse una inflación acumulada de más del 70%, calculada entre los meses de septiembre de 2022 y septiembre de 2023 las tarifas previstas en el presente se incrementarán en un 10%, porcentaje que se aplicará a la última cuota a devengarse en el ejercicio.-

Capítulo 2

Tasa por Servicios Urbanos Municipales

Recolección Domiciliaria de Residuos

ARTÍCULO 6°: A los efectos de la percepción de la Tasa por Recolección domiciliaria de residuos, establecida en el Capítulo 2 del Título II de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes categorías:

Categoría especial: Quedan comprendidos en esta categoría todos los inmuebles ubicados en las Avenidas.-

Primera categoría: Quedan comprendidas en esta categoría todas las calles pavimentadas dentro del ejido urbano y partidas rurales beneficiadas con el servicio de recolección.

Segunda categoría: Quedan comprendidas en esta categoría todas las calles sin pavimento dentro del ejido urbano.-

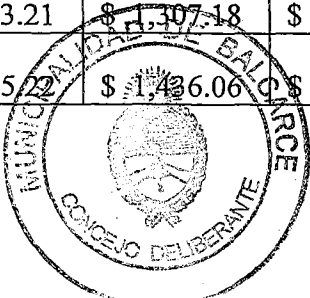
Tercera categoría: Quedan comprendidas en esta categoría todas las calles ubicadas en las delegaciones de Napaleofú, Ramos Otero, Los Pinos, San Agustín.-

Cuarta categoría: Los inmuebles ubicados en Villa Laguna La Brava.-

ARTÍCULO 7°: Las tarifas anuales, por metro lineal de frente, para las distintas categorías y tramos de valuaciones fiscales, que registrarán para las cuotas de **Enero-Febrero de 2023**, son las siguientes:

Tramo de Valuación Fiscal		Recolección				
		Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
hasta	172,800	\$ 1,082.31	\$ 860.99	\$ 574.94	\$ 275.71	\$ 275.71
172,801	291,392	\$ 1,130.64	\$ 899.43	\$ 600.62	\$ 288.02	\$ 288.02
291,393	451,646	\$ 1,233.43	\$ 981.20	\$ 655.22	\$ 314.20	\$ 314.20
451,647	612,908	\$ 1,364.12	\$ 1,085.17	\$ 724.65	\$ 347.49	\$ 347.49
612,909	780,231	\$ 1,505.03	\$ 1,197.26	\$ 799.50	\$ 383.39	\$ 383.39
780,232	971,160	\$ 1,643.21	\$ 1,307.18	\$ 872.90	\$ 418.59	\$ 418.59
971,161	1,221,712	\$ 1,805.22	\$ 1,436.06	\$ 958.96	\$ 459.86	\$ 459.86

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARGE

1,221,713	1,583,928	\$ 2,001.94	\$ 1,592.55	\$ 1,063.47	\$ 509.97	\$ 509.97
1,583,929	2,274,552	\$ 2,272.86	\$ 1,808.07	\$ 1,207.38	\$ 578.98	\$ 578.98
2,274,553	en adelante	\$ 2,554.67	\$ 2,032.25	\$ 1,357.08	\$ 650.77	\$ 650.77

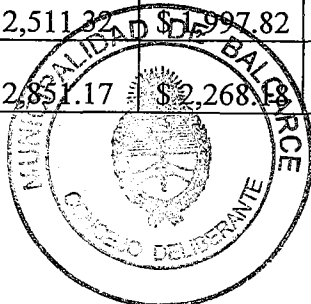
Las tarifas anuales, por metro lineal de frente, para las distintas categorías y tramos de valuaciones fiscales, que regirán para las cuotas de **Marzo-Abril de 2023**, son las siguientes:

Tramo de Valuación Fiscal		Recolección				
		Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
hasta	172,800	\$ 1,212.22	\$ 964.34	\$ 643.95	\$ 308.78	\$ 308.78
172,801	291,392	\$ 1,266.35	\$ 1,007.40	\$ 672.71	\$ 322.57	\$ 322.57
291,393	451,646	\$ 1,381.47	\$ 1,098.98	\$ 733.86	\$ 351.89	\$ 351.89
451,647	612,908	\$ 1,527.85	\$ 1,215.43	\$ 811.62	\$ 389.18	\$ 389.18
612,909	780,231	\$ 1,685.67	\$ 1,340.97	\$ 895.46	\$ 429.38	\$ 429.38
780,232	971,160	\$ 1,840.43	\$ 1,464.09	\$ 977.67	\$ 468.80	\$ 468.80
971,161	1,221,712	\$ 2,021.88	\$ 1,608.44	\$ 1,074.06	\$ 515.02	\$ 515.02
1,221,713	1,583,928	\$ 2,242.22	\$ 1,783.72	\$ 1,191.11	\$ 571.14	\$ 571.14
1,583,929	2,274,552	\$ 2,545.65	\$ 2,025.10	\$ 1,352.30	\$ 648.43	\$ 648.43
2,274,553	en adelante	\$ 2,861.29	\$ 2,276.19	\$ 1,519.97	\$ 728.83	\$ 728.83

Las tarifas anuales, por metro lineal de frente, para las distintas categorías y tramos de valuaciones fiscales, que regirán para las cuotas de **Mayo-Diciembre de 2023**, son las siguientes:

Tramo de Valuación Fiscal		Recolección				
		Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
hasta	172,800	\$ 1,357.70	\$ 1,080.09	\$ 721.22	\$ 345.83	\$ 345.83
172,801	291,392	\$ 1,418.33	\$ 1,128.32	\$ 753.43	\$ 361.27	\$ 361.27
291,393	451,646	\$ 1,547.27	\$ 1,230.89	\$ 821.92	\$ 394.11	\$ 394.11
451,647	612,908	\$ 1,711.22	\$ 1,361.32	\$ 909.01	\$ 435.87	\$ 435.87
612,909	780,231	\$ 1,887.97	\$ 1,501.93	\$ 1,002.91	\$ 480.89	\$ 480.89
780,232	971,160	\$ 2,061.31	\$ 1,639.83	\$ 1,094.99	\$ 525.05	\$ 525.05
971,161	1,221,712	\$ 2,264.54	\$ 1,801.50	\$ 1,202.95	\$ 576.81	\$ 576.81
1,221,713	1,583,928	\$ 2,511.32	\$ 1,997.82	\$ 1,334.04	\$ 639.67	\$ 639.67
1,583,929	2,274,552	\$ 2,851.17	\$ 2,268.13	\$ 1,514.57	\$ 726.23	\$ 726.23

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

2,274,553	en adelante	\$ 3,204.69	\$ 2,549.41	\$ 1,702.36	\$ 816.28	\$ 816.28
-----------	-------------	-------------	-------------	-------------	-----------	-----------

Barrido

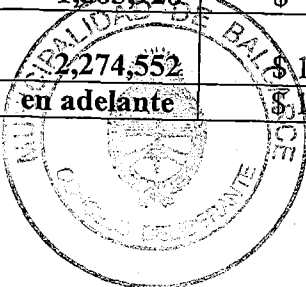
ARTÍCULO 8°: Fijase por los servicios de Barrido y Limpieza de calles pavimentadas, por metro lineal de frente por año, para cada uno de los tramos de valuación fiscal y para las cuotas de **Enero-Febrero 2023**, las siguientes tarifas:

Tramo de Valuación Fiscal		Barrido de calles pavimentadas
hasta	172,800	\$ 444.25
172,801	291,392	\$ 464.08
291,393	451,646	\$ 506.27
451,647	612,908	\$ 559.92
612,909	780,231	\$ 617.75
780,232	971,160	\$ 674.47
971,161	1,221,712	\$ 740.97
1,221,713	1,583,928	\$ 821.72
1,583,929	2,274,552	\$ 932.92
2,274,553	en adelante	\$ 1,048.59

Fijase por los servicios de Barrido y Limpieza de calles pavimentadas, por metro lineal de frente por año, para cada uno de los tramos de valuación fiscal y para las cuotas de **Marzo-Abril 2023**, las siguientes tarifas:

Tramo de Valuación Fiscal		Barrido de calles pavimentadas
hasta	172,800	\$ 497.51
172,801	291,392	\$ 519.73
291,393	451,646	\$ 566.97
451,647	612,908	\$ 627.05
612,909	780,231	\$ 691.82
780,232	971,160	\$ 755.34
971,161	1,221,712	\$ 829.81
1,221,713	1,583,928	\$ 920.24
1,583,929	2,274,552	\$ 1,044.77
	en adelante	\$ 1,174.31

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

2,274,553		
-----------	--	--

Fijase por los servicios de Barrido y Limpieza de calles pavimentadas, por metro lineal de frente por año, para cada uno de los tramos de valuación fiscal y para las cuotas de Mayo-Diciembre 2023, las siguientes tarifas:

Tramo de Valuación Fiscal		Barrido de calles pavimentadas
hasta	172,800	\$ 557.14
172,801	291,392	\$ 582.01
291,393	451,646	\$ 634.92
451,647	612,908	\$ 702.20
612,909	780,231	\$ 774.73
780,232	971,160	\$ 845.87
971,161	1,221,712	\$ 929.26
1,221,713	1,583,928	\$ 1,030.53
1,583,929	2,274,552	\$ 1,169.99
2,274,553	en adelante	\$ 1,315.05

Conservación de Pavimentos

ARTÍCULO 9º: Fijase por los servicios de conservación de calles pavimentadas, por metro lineal de frente por año, tramo de valuación fiscal, y para las cuotas de Enero-Febrero 2023:

Tramo de Valuación Fiscal		Conservación calles pavimentadas
hasta	172,800	\$ 214.65
172,801	291,392	\$ 224.24
291,393	451,646	\$ 244.62
451,647	612,908	\$ 270.54
612,909	780,231	\$ 298.49
780,232	971,160	\$ 325.89
971,161	1,221,712	\$ 358.02
1,221,713	1,583,928	\$ 397.04

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD

AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

1,583,929	2,274,552	\$ 450.77
2,274,553	en adelante	\$ 506.66

Fíjase por los servicios de conservación de calles pavimentadas, por metro lineal de frente por año, tramo de valuación fiscal, y para las cuotas de Marzo-Abril de 2023:

Tramo de Valuación Fiscal		Conservación calles pavimentadas
hasta	172,800	\$ 240.41
172,801	291,392	\$ 251.14
291,393	451,646	\$ 273.97
451,647	612,908	\$ 303.00
612,909	780,231	\$ 334.30
780,232	971,160	\$ 365.00
971,161	1,221,712	\$ 400.98
1,221,713	1,583,928	\$ 444.68
1,583,929	2,274,552	\$ 504.86
2,274,553	en adelante	\$ 567.45

Fíjase por los servicios de conservación de calles pavimentadas, por metro lineal de frente por año, tramo de valuación fiscal, y para las cuotas de Mayo-Diciembre de 2023:

Tramo de Valuación Fiscal		Conservación calles pavimentadas
hasta	172,800	\$ 269.35
172,801	291,392	\$ 281.37
291,393	451,646	\$ 306.95
451,647	612,908	\$ 339.48
612,909	780,231	\$ 374.54
780,232	971,160	\$ 408.93
971,161	1,221,712	\$ 449.25
1,221,713	1,583,928	\$ 498.21
1,583,929	2,274,552	\$ 565.63
2,274,553	en adelante	\$ 635.76

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD

AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

Conservación de calles no pavimentadas

ARTÍCULO 10°: Fíjese en las siguientes sumas por metro lineal de frente, tramos de valuación fiscal y por año los servicios de conservación de calles no pavimentadas dentro del ejido urbano y las delegaciones de Napaleofú, Ramos Otero, Los Pinos y San Agustín para las cuotas de **Enero-Febrero de 2023:**

Tramo de Valuación Fiscal		Conservación calles no pavimentadas
hasta	172,800	\$ 107.96
172,801	291,392	\$ 112.78
291,393	451,646	\$ 123.03
451,647	612,908	\$ 136.07
612,909	780,231	\$ 150.13
780,232	971,160	\$ 163.91
971,161	1,221,712	\$ 180.07
1,221,713	1,583,928	\$ 199.69
1,583,929	2,274,552	\$ 226.72
2,274,553	en adelante	\$ 254.83

Fíjese en las siguientes sumas por metro lineal de frente, tramos de valuación fiscal y por año los servicios de conservación de calles no pavimentadas dentro del ejido urbano y las delegaciones de Napaleofú, Ramos Otero, Los Pinos y San Agustín para las cuotas de **Marzo-Abril de 2023.**

Tramo de Valuación Fiscal		Conservación calles no pavimentadas
hasta	172,800	\$ 121.00
172,801	291,392	\$ 126.40
291,393	451,646	\$ 137.89
451,647	612,908	\$ 152.50
612,909	780,231	\$ 168.26
780,232	971,160	\$ 183.71
971,161	1,221,712	\$ 201.82
	1,583,928	\$ 223.81

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. CALGARDE 8

1,221,713		
1,583,929	2,274,552	\$ 254.10
2,274,553	en adelante	\$ 285.60

Fíjese en las siguientes sumas por metro lineal de frente, tramos de valuación fiscal y por año los servicios de conservación de calles no pavimentadas dentro del ejido urbano y las delegaciones de Napaleofú, Ramos Otero, Los Pinos y San Agustín para las cuotas de **Mayo-Diciembre de 2023.**

Tramo de Valuación Fiscal		Conservación calles no pavimentadas
hasta	172,800	\$ 135.47
172,801	291,392	\$ 141.52
291,393	451,646	\$ 154.38
451,647	612,908	\$ 170.74
612,909	780,231	\$ 188.38
780,232	971,160	\$ 205.67
971,161	1,221,712	\$ 225.95
1,221,713	1,583,928	\$ 250.57
1,583,929	2,274,552	\$ 284.48
2,274,553	en adelante	\$ 319.76

Mínimos

ARTÍCULO 11º: El importe anual resultante de la aplicación de los conceptos establecidos en el presente capítulo, arts. 6º a 10º para las cuotas en ningún caso será:

Para las cuotas Enero-Febrero 2023

a) Inferior a los siguientes montos anuales

<u>Categoría especial:</u> Pesos dieciséis mil doscientos dos con ochenta y dos centavos(\$ 16.202,82) por año.-
<u>Primera categoría:</u> Pesos doce mil seiscientos tres con ocho centavos (\$ 12.603,08) por año.-
<u>Segunda categoría:</u> Pesos nueve mil seiscientos noventa y tres con trece centavos (\$ 9.693,13) por año.-
<u>Tercera y cuarta categoría:</u> Pesos siete mil quinientos sesenta y uno con ochenta y dos centavos (\$ 7.561,82) por año.-

b) Inferior a los valores determinados del segundo semestre del ejercicio 2022

- c) Superior en un 65 % a los valores del segundo semestre del ejercicio 2022. Para el cálculo de dicho tope no se tendrán en cuenta los beneficios que se le hayan otorgado.

Para las cuotas Marzo-Abril 2023

- a) Inferior a los siguientes montos anuales

<u>Categoría especial:</u> Pesos dieciocho mil ciento cuarenta y siete con dieciséis centavos. (\$18.147,16) por año.-
<u>Primera categoría:</u> Pesos catorce mil ciento quince con cuarenta y cinco centavos (\$14.115,45) por año.-
<u>Segunda categoría:</u> Pesos diez mil ochocientos cincuenta y seis con treinta y un centavos (\$ 10.856,31) por año.-
<u>Tercera y cuarta categoría:</u> Pesos ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con veinticuatro centavos (\$ 8.469,24) por año.-

- b) Inferior a los valores determinados del segundo semestre del ejercicio 2022
- c) Superior en un 82 % a los valores del segundo semestre del ejercicio 2022. Para el cálculo de dicho tope no se tendrán en cuenta los beneficios que se le hayan otorgado.

Para las cuotas Mayo-Diciembre 2023

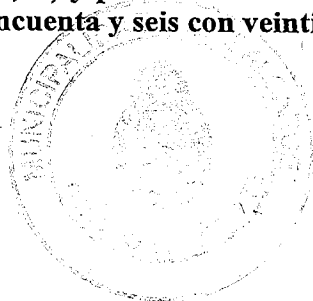
- a) Inferior a los siguientes montos anuales

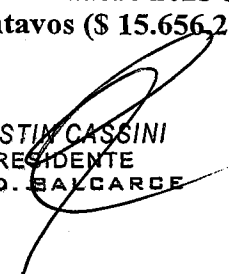
<u>Categoría especial:</u> Pesos veinte mil trescientos veinticuatro con ochenta y dos centavos.- (\$ 20.324,82) por año.-
<u>Primera categoría:</u> Pesos quince mil ochocientos nueve con treinta centavos (\$ 15.809,30) por año.-
<u>Segunda categoría:</u> Pesos doce mil cientos cincuenta y nueve con siete centavos (\$12.159,07) por año.-
<u>Tercera y cuarta categoría:</u> Pesos nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco con cincuenta y cinco centavos (\$ 9.485,55) por año.-

- b) Inferior a los valores determinados del segundo semestre del ejercicio 2022
- c) Superior en un 102 % a los valores del segundo semestre del ejercicio 2022. Para el cálculo de dicho tope no se tendrán en cuenta los beneficios que se le hayan otorgado.

Para los inmuebles ubicados en las Delegaciones de San Agustín y Los Pinos el importe resultante de aplicar los conceptos fijados en el presente Capítulo no podrán superar la suma de Pesos doce mil cuatrocientos ochenta y uno con diez centavos (\$ 12.481,10) por inmueble y por año para las cuotas de Enero-Febrero 2023, para los meses de Marzo-Abril 2023 dicho importe será de Pesos Trece mil novecientos setenta y ocho con ochenta y cinco centavos (\$ 13.978,85) y para los meses de Mayo-Diciembre 2023 será de Pesos Quince mil seiscientos cincuenta y seis con veintiocho centavos (\$ 15.656,28).


MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

El importe mínimo mensual a abonar indicado en el artículo 100 inciso a), apartado 7, de la Ordenanza Fiscal será de **Pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00)** para los meses de Enero-Febrero, para las cuotas de Marzo-Abril pasara a **Pesos setescientos cincuenta (\$ 750,00)**, y para las cuotas Mayo-Diciembre será de **Pesos ochocientos cincuenta (\$ 850,00)**

Para los inmuebles ubicados en **Villa Laguna Brava** y **partidas rurales** se establece en 50 metros, el máximo a considerar a efectos de cálculo de la Tasa por Recolección.-

En caso de evidenciarse una inflación acumulada de más del 70%, calculada entre los meses de septiembre de 2022 y septiembre de 2023 las tarifas previstas en el presente se incrementarán en un 10%, porcentaje que se aplicará a la última cuota a devengarse en el ejercicio.-

Tratamiento de Residuos

ARTÍCULO 12°: Fijese el valor para el tratamiento especial de los Residuos en el 5% del valor determinado de la Tasa por Recolección, por año y por partida para el ejercicio 2023; no pudiendo este valor ser inferior según su tramo de valuación a los siguientes mínimos anuales:

Tramo de Valuación Fiscal		Monto Mínimo
hasta	\$ 172.800	\$ 1.920
\$ 172.801	\$ 291.392	\$ 2.400
\$ 291.393	\$ 451.646	\$ 3.000
\$ 451.647	\$ 612.908	\$ 3.480
\$ 612.909	\$ 780.231	\$ 4.080
\$ 780.232	\$ 971.160	\$ 4.680
\$ 971.161	\$ 1.221.712	\$ 5.280
\$ 1.221.713	\$ 1.583.928	\$ 5.880
\$ 1.583.929	\$ 2.274.552	\$ 6.480
\$ 2.274.553	en adelante	\$ 7.080

ARTÍCULO 13°: En las partidas que no tengan valuación fiscal oficial, deberán aplicarse las tarifas correspondientes al primer tramo de valuación en cada uno de los conceptos detallados en los artículos 6° a 10°.

ARTÍCULO 14°: Las tasas que se determinan en el presente capítulo regirán a partir del 1° de Enero de 2023 y deberán abonarse en el Municipio en los plazos que oportunamente fijará el Departamento Ejecutivo mediante la respectiva reglamentación.


MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y/o por reparaciones que exceden el mero mantenimiento

Tasa por Limpieza de Malezas en Terreno Baldío

ARTÍCULO 15°: Por los servicios contenidos en el Capítulo 3 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen de acuerdo con la siguiente escala:

Zona A: Inmuebles con frentes a calles pavimentadas o no, tributarán de acuerdo al siguiente detalle:

	Monto por m ²	Monto por m ²
hasta 1.000 m ²	\$ 93.50	\$ 124.00
desde 1.000 a 10.000 m ²	\$ 81.50	\$ 110.50
más de 10.000 m ²	\$ 56.00	\$ 75.00

Zona B: Inmuebles ubicados en las delegaciones de San Agustín, Napaleofú, Los Pinos y Ramos Otero:

Pagarán por metro cuadrado	\$ 42.50
----------------------------	----------

Se establece como importe mínimo la suma de Pesos tres mil setecientos (\$3.700,00).-

Desinfecciones, Desinsectaciones, Desratizaciones

ARTÍCULO 16°: Por los servicios contenidos en el Capítulo 3 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los siguientes importes:

1- Casas particulares, por habitación	\$ 1,900.00
2- Comercios o Industrias, Salas de espectáculos	\$ 7,400.00
3- Desinfección de taxis por trimestre	\$ 4,700.00
4- Desinfección de remises (excepto lo establecido en el inciso 5 siguiente)	\$ 2,000.00
5-Remises por servicio de desinfección obligatoria mensual	Sin costo
6- Ómnibus – Combis por servicio por bimestre(incluye transporte escolar)	\$ 2,700.00
7- Por extracción de basura, su destrucción o incineración o retirada de establecimientos particulares, comerciales, etc. por viajes	\$ 4,900.00

ARTÍCULO 17°: Por los servicios contenidos en el Capítulo 3 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar el importe que se establece a continuación:

1-Por casas particulares, tasa fija de	\$ 7,400.00
--	-------------

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

Servicio de acarreo de tierra

ARTÍCULO 18°: Por el acarreo y descarga de tierra solicitada, se abonarán los siguientes importes:

1- Por cada viaje de camión (chasis) dentro del ejido urbano	\$ 10,300.00
2- Adicional por Km (fuera del ejido urbano)	\$ 570.00

Otros servicios

ARTÍCULO 19°: Por otros servicios contenidos en el capítulo 3 del Título II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se detallan:

1- Construcción de canales con retro/pala por metro lineal	\$ 2,500.00
2- Construcción de cunetas niveladas con retro/pala, por metro lineal.	\$ 1,050.00
3- Conformación de cunetas (retroexcavadora), por metro lineal	\$ 1,300.00
4- Limpieza de alcantarillas, c/alcantarilla (Hasta 12 tubos)	\$ 151,700.00
5- Trabajos con motoniveladora, por hora	\$ 20,000.00
6- Trabajos de compactación, por metro lineal	\$ 520.00
7- Por trabajos de Pala cargadora, por hora	\$ 18,300.00
8- Por trabajos de camión, por hora	\$ 12,600.00
9- Por trabajos de tractor, por hora	\$ 8,600.00
10- Por trabajos de tractor con niveladora de arrastre, por hora	\$ 14,300.00
11- Por trabajos de carretón sin camión de arrastre, por km	\$ 520.00
12- Por trabajos de excavadora, por hora	\$ 22,300.00
13- Recolección y traslado de ramas por chasis y/o reducción por chipeado	
13.1- m3	\$ 2,000.00
13.2 - por cada m3 excedente	\$ 1,200.00
14- Recolección y traslado de escombros por chasis	\$ 9,600.00
15- Por el servicio de desagote de pozo solicitado en Desarrollo Social, de acuerdo a encuadre de encuesta socio-económica, los valores serán fijados por el Departamento Ejecutivo.	

Por tubos de hormigón. Según el siguiente detalle:

1- Por cada tubo de 400 mm de diámetro	\$ 17,200.00
2- Por cada tubo de 600 mm de diámetro	\$ 24,600.00
3- Por cada tubo de 800 mm de diámetro	\$ 32,000.00
4- Por cada tubo de 1000 mm de diámetro	\$ 38,500.00

Por la colocación de tubos de hormigón. Según el siguiente detalle:

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALSARGE

1-Por la colocación de hasta 4 tubos de 400 mm de diámetro	\$ 18,000.00
2-Por la colocación de tubo adicional de 400 mm de diámetro, por cada uno	\$ 2,300.00
3-Por la colocación de hasta 4 tubos de 600 mm de diámetro	\$ 25,200.00
4-Por la colocación de tubo adicional de 600 mm de diámetro, por cada uno	\$ 3,150.00
5-Por la colocación de hasta 4 tubos de 800 mm de diámetro	\$ 37,700.00
6-Por la colocación de tubo adicional de 800 mm de diámetro, por cada uno	\$ 3,800.00
7-Por la colocación de hasta 4 tubos de 1000 mm de diámetro	\$ 44,400.00
8-Por la colocación de tubo adicional de 1000 mm de diámetro, por cada uno	\$ 4,500.00

Por hormigón para pavimentos, veredas, pisos, etc. Según el siguiente detalle:

1-Por hormigón elaborado puesto en obra H30 sin malla, por metro cúbico	\$ 23,700.00
2-Por hormigón elaborado puesto en obra H25 sin malla, por metro cúbico	\$ 22,300.00
3-Por hormigón elaborado puesto en obra H21 sin malla, por metro cúbico	\$ 20,350.00
4-Por mano de Obra, por metro cuadrado	\$ 3,000.00
Para trabajos que necesiten malla de alambre, la misma deberá ser provista por el vecino.	

Capítulo 4

Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias:

ARTÍCULO 20º: Por los servicios contenidos en el Capítulo 4 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar por única vez los importes que se establecen en el presente Capítulo:

<u>Comercios en general:</u>	
-Hasta 50 metros cuadrados	\$ 12,750.00
- Más de 50 y hasta 300 metros cuadrados	\$ 16,100.00
-Más de 300 metros cuadrados	\$ 20,900.00
<u>Industrias:</u>	
-Hasta 150 metros cuadrados	\$ 25,800.00
-Más de 150 y hasta 300 metros cuadrados	\$ 33,500.00
-Más de 300 y hasta 900 metros cuadrados	\$ 43,400.00
-Más de 900 metros cuadrados	\$ 56,100.00
Cafés, restaurantes, parrillas y similares.	\$ 26,400.00
Bar, Cervecería, venta de bebidas alcohólicas	\$ 42,800.00
Locales bailables	\$ 59,500.00
Cines y teatros	\$ 37,400.00
Estaciones de servicio	\$ 59,500.00
Puestos o stands en expo o ferias (por evento)	\$ 3,900.00
Foodtruck o similar	\$ 9,800.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

Circos, Parques de diversiones o similares	\$ 16,700.00
Ferias, exposiciones o similares (por evento)	\$ 16,700.00
Hostel, posadas, residenciales o similares	\$ 37,400.00
Complejo de cabañas:	
-Hasta 3 cabañas	\$ 37,400.00
- De 4 a 8 cabañas	\$ 51,000.00
-Más de 8 cabañas	\$ 86,400.00
Hoteles:	
-De 2 o 3 estrellas	\$ 49,300.00
-4 o 5 estrellas	\$ 86,200.00
Carros pancheros, pochocleros o similares	\$ 5,400.00
Servicio de Transporte de efluentes	\$ 16,700.00
Servicio de Transporte de efluentes renovación anual	\$ 8,500.00
Salón de Fiestas	\$ 49,300.00
Salón de Fiestas Infantiles	\$ 14,800.00
Habilitación precaria bimestral por cada unidad o puesto. Monotributista.	\$ 12,600.00
Habilitación precaria bimestral por cada unidad o puesto. Resp Inscripto.	\$ 18,500.00
Habilitación de obradores de obras civiles y otras obras en general que requieran espacio físico donde instalar equipamiento y maquinarias (incluye parques eólicos, parques solares, sistemas de biogás o similares).-	\$ 49,300.00
Habilitación Precaria bimestral, por cada unidad o puesto, destinado a la comercialización, por mayor o menor, de artículos pirotécnicos.	\$ 98,600.00
Quando se solicite Habilitación de dos rubros, de los mencionados anteriormente, la tasa a abonar será la que surja de la suma de la de mayor valor más el 50% de las menores.	
Traslado de local Habilitado-Abonará una habilitación nueva dependiendo del tipo de comercio de que se trate.	

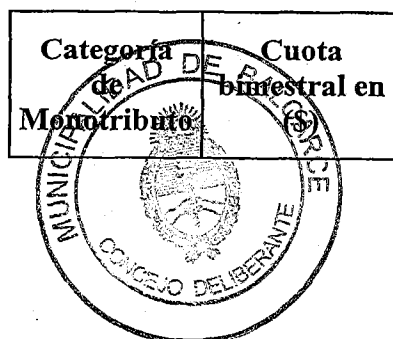
Capítulo 5

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

ARTÍCULO 21°: Por los servicios contenidos en el Capítulo 5 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar la tasa de acuerdo al monto facturado anual del contribuyente.-

ARTÍCULO 22°: REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que se encuentren adheridos al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes conforme la Ley N°26.565 y sus modificatorias, abonarán un monto fijo bimestral en pesos de acuerdo a la siguiente tabla:

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

A y B	\$ 1,300.00
C y D	\$ 2,000.00
E y F	\$ 2,500.00
G y H	\$ 3,000.00
I y J	\$ 3,800.00
K	\$ 4,200.00

ARTÍCULO 23: REGIMEN GENERAL. Los contribuyentes no alcanzados por el Régimen Simplificado detallado en el artículo anterior tributarán las alícuotas (expresadas en por mil) que se establecen a continuación, según actividades económicas y categorías; excepto para las que tengan tratamiento especial en la Ordenanza Fiscal. En ningún caso la tasa a abonar en el presente Régimen podrá ser inferior al importe establecido como cuota bimestral para la última categoría del Régimen Simplificado.-

NAIBB 2018	Detalle	L	M	N
16151	Servicio de frio y refrigerado	2,20	2,50	2,50
351199	Generación de energías NCP	7,00	7,00	7,00
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2,20	2,50	2,50
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	2,50	3,00	5,00
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2,20	2,50	2,50
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2,50	3,00	5,00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	2,50	3,00	5,00
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	0,65	0,65	0,65
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	0,65	0,65	0,65
473003	Venta al por menor de combustible n.c.p. comprendidos en la Ley 23966 para vehículos y motocicletas	0,65	0,65	0,65
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	2,50	3,00	5,00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,20	2,50	2,50
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	2,20	2,50	2,50
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	2,20	2,50	2,50
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,00	2,20	2,20
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	2,00	2,20	2,20

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARGÉ

461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	2,20	2,50	2,50
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	2,20	2,50	2,50
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	2,20	2,50	2,50
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2,20	2,50	2,50
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,20	2,50	2,50
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2,20	2,50	2,50
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2,20	2,50	2,50
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2,00	2,00	2,00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5,00	6,00	10,00
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipos profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2,5	3,00	5,00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	2,5	3,00	4,00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,00	2,00	2,00
	Intermediación Financiera y otros servicios financieros	7,50	9,00	15,00
	Servicios Auxiliares a la actividad financiera	5,00	6,00	10,00
	Industria Manufacturera	1,90	2,28	3,80
	General - Resto de actividades económicas	2,50	3,00	5,00

ARTÍCULO 24°: Para clasificar a las actividades económicas se adopta el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB- 18) de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Resolución 38/2017).-

A tales efectos como Industria Manufacturera se incluye desde el código 101011 hasta el código 329099; como Intermediación Financiera y otros servicios financieros desde el código 641100 hasta el código 649999; como Servicios Auxiliares a la actividad financiera se incluye desde el código 661110 hasta 663000.-

Para el código de actividad 939030 "Servicio de salones de baile, discotecas y similares" se abonará un mínimo de pesos siete mil (\$7.000), sin perjuicio del régimen al que corresponda el contribuyente.

ARTÍCULO 25°: Las categorías del Régimen General estarán determinadas por los siguientes tramos de facturación anual:

Categoría	Facturación Anual
 MUNICIPALIDAD DE BALCARCE CONCEJO DELIBERANTE AGUSTIN CASSINI PRESIDENTE H.C.D. BALCARCE	

L	Hasta \$ 32.000.000,00
M	entre \$ 32.000.001,00 y \$ 53.370.000,00
N	mayor a \$ 53.370.001,00

ARTÍCULO 26°: A los efectos de la categorización de los contribuyentes que no pertenezcan al Régimen Simplificado se considerará Facturación Anual a la suma de los montos correspondientes a los **últimos doce (12) meses** al momento de abonar la cuota bimestral correspondiente. Se entiende por Facturación a los ingresos totales por las actividades gravadas, no gravadas y exentas, sin deducciones e incluyendo todos los puntos de facturación.-

A los efectos de determinar la categoría de ingresos para aquellos contribuyentes que inician actividad, se tomará para abonar el anticipo del primer bimestre:

- En el caso de contribuyentes que encuadren en el Régimen Simplificado el valor correspondiente a su categoría de monotributo.
- En el caso de contribuyentes que encuadren en el Régimen General, el valor correspondiente a la última categoría (K) del Régimen Simplificado;

ARTÍCULO 27°: Por el incentivo establecido en el artículo 211° inciso a) de la Ordenanza Fiscal, se podrá deducir un 30% de la tasa determinada o \$34.000 por cuota, valor que sea menor.

ARTÍCULO 28°: El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas, en las fechas y con las formalidades que determine el Departamento Ejecutivo.-

Capítulo 6

Derecho por Registro y Contralor de los Regímenes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de los Derechos de Consumidores y Usuarios, y demás Contribuciones Municipales:

ARTÍCULO 29°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 6 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal se abonará un monto fijo en concepto de Alta en el Registro de Contribuyentes por única vez la suma de **Pesos ocho mil (\$ 8.000).**-

Asimismo abonarán las alícuotas y mínimos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene Régimen General, con excepción del **mínimo** que queda establecido en el importe de **Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) bimestral.**-

Los mínimos que corresponda tributar por el presente derecho se abonarán por adelantado. Cuando la actividad se hubiere de desarrollar transitoriamente, se abonarán por adelantado al momento de solicitarse la respectiva habilitación.-

Capítulo 7

Derecho por Publicidad y Propaganda:

ARTÍCULO 30°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 7 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al siguiente detalle:

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

FRONTALES	
1-carteles y/o letreros colocados visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por metro cuadrado o fracción por año.	\$ 1,300.00
2-los mismos, pero luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 o fracción por año.	\$ 1,500.00

SALIENTES O EN MARQUESINA O EN TOLDO	
3-los letreros avanzando la línea municipal, autorizados por m2 o fracción por año.	\$ 1,700.00
4-los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 fracción por año.	\$ 1,950.00

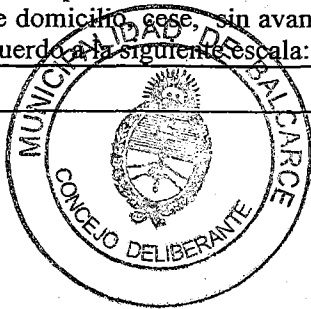
SOBRE EDIFICIOS, MEDIANERAS, TERRAZAS, TANQUES O AZOTEAS	
5-los letreros sobre edificios, en las paredes medianeras, terrenos o azoteas por m2 o fracción por año.	\$ 2,200.00
6-los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción por año.	\$ 2,400.00

EN PREDIOS PRIVADOS	
7-En predios urbanos iluminados o no, por m2 o fracción por año.	\$ 1,950.00
8-En predios rurales, iluminados o no, por m2 o fracción por año.	\$ 3,050.00
En todos los casos, de tratarse de AVISOS de acuerdo al artículo 234° de la Ordenanza Fiscal, los valores establecidos en los puntos 1 a 9 de este artículo serán incrementados en un 20%,.-	

EN LA VIA PUBLICA	
9-Los letreros colocados en la vía pública (urbanos o rurales), debidamente autorizados, por m2 o fracción por año.	\$ 3,300.00
10-Los anteriores luminosos o iluminados, por m2 o fracción por año.	\$ 3,700.00
11-Los anuncios en Columna Publicitarias, debidamente autorizados, por m2 o fracción por año.	\$ 3,700.00
12-Los anteriores, luminosos o iluminados, por m2 o fracción por año.	\$ 3,800.00
13-La publicidad realizada en Totem o similares por mt2 y por faz por año-	\$ 3,800.00
14-La publicidad realizada en Totem luminosos y/o iluminados o similares por mt2 y por faz por año.	\$ 4,000.00
15-En carteleras ubicadas en la vía pública, debidamente autorizadas, por m2 de cartelera y por faz, se utilice o no la totalidad de la misma, por semana o por fracción.-	\$ 250.00
16-Anuncios con proyección de imágenes o similares por m cuadrado y por año.	\$ 1,450.00

ANUNCIOS DE REMATES, VENTAS Y LOCACIONES	
17-Avisos comerciales de remates, compra-venta de inmuebles, locación de inmuebles o cambio de domicilio, ese, sin avanzar la línea municipal y por año, de acuerdo a la siguiente escala:	
hasta 15	\$ 3,300.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARGE

de 16 a 30	\$ 4,200.00
de 31 en adelante	\$ 8,800.00

ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION	
18-carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, relacionadas con la obra, que no fueran anuncios exigidos p/ año y por m2 o fracción	\$ 1,100.00

EN VEHICULOS	
19 -por letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto cuando se refieran a la actividad del dueño del vehículo, por año y por unidad.	\$ 2,200.00
20-cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial, por cada firma, por Vehículo por año.	\$ 2,900.00

VARIOS	
21-por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas, muestras o programas, hasta 300.	\$ 2,200.00
22- la publicidad realizada en Fly Banners o similares por mes/evento.	\$ 1,200.00
23- la publicidad realizada p/medios móviles y/o promotores por mes/evento.	\$ 950.00
24- la publicidad realizada p/ vendedores ambulantes, foodtruck o similares, por mes y por unidad	\$ 1,100.00
25-carteles murales que se fijan en lugares autorizados, de entidades comerciales o industriales por metro cuadrado y por año.	\$ 2,200.00
26-por la proyección en pantallas o similares por año y por metro cuadrado visibles desde la vía pública (incluidas pantallas LED) propia del establecimiento.	\$ 33,200.00
27-por la proyección de avisos en pantallas o similares (incluidas pantallas LED) correspondiente a la propaganda ajena al establecimiento, por aviso por mes.	\$ 350.00
Estableciéndose un mínimo mensual de pesos	\$ 3,400.00
28-por la publicidad realizada en los paredones del "Autódromo Juan Manuel Fangio" por m2 Se establece un mínimo de 5 m2	\$ 68,000.00

ARTÍCULO 31°: Cuando la utilización de los anuncios a que se refiere el presente Capítulo se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los valores establecidos sufrirán un incremento del 100%, sin perjuicio de las sanciones o infracciones que pudieran corresponder.

A los fines de la liquidación de los derechos enunciados en el presente capítulo si la fracción fuera de 50 centímetros o más se computara como un metro cuadrado.-

ARTÍCULO 32°: Los Derechos establecidos en el presente Capítulo deberán ser abonados de la siguiente manera:

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

- 1- Los fijados anualmente en la fecha establecida por el Departamento Ejecutivo en el calendario anual a excepción del inicio de actividades donde deben abonarse al momento de la habilitación.
- 2- Los fijados mensualmente hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponda el derecho.
- 3- Los fijados por día al solicitarse el correspondiente permiso.

Capítulo 8

Derechos por Venta Ambulante:

ARTÍCULO 33°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 8 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo:

1-vendedores ambulantes de productos alimenticios o de cualquier otro artículo no especificado por mes o fracción.	\$ 5,000.00
--	-------------

Capítulo 9

Derechos de Oficina:

Actuaciones y Servicios Administrativos

ARTÍCULO 34°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 9 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo:

1- Secretarías de Gobierno y de Hacienda:

1- Por cada solicitud de actuación o gestión no indicada en incisos detallados en forma particular:	
1.1) hasta 5 fojas de actuación.	\$ 350.00
1.2) a partir de la sexta foja se cobrará por foja.	\$ 50.00
1.3) por labrado de acta de Inspección o clausura	\$ 1,500.00
1.4) reempadronamiento voluntario	\$ 450.00
1.5) reempadronamiento de oficio	\$ 750.00

2- Cementerio:

2.1) por cada título, duplicado de título o anotación de transferencias expedida por el Cementerio Municipal.	\$ 500.00
---	-----------

3.- Transporte privado de Pasajeros – Ord. 13/03:

3.1) por la habilitación de vehículos afectados al “Transporte Privado de Pasajeros” – (Ord. 13/03).	\$ 29,200.00
3.2) por la renovación de licencia por 4 años de cada vehículo del “Transporte privado de Pasajeros”.	\$ 17,500.00



3.3) por la incorporación de choferes al servicio de "Transporte Privado de Pasajeros".	\$ 2,200.00
3.4) por solicitud de cambio de vehículo del "Transporte Privado de Pasajeros"	\$ 2,900.00

4.- Transporte Público de Pasajeros:

4.1) por cada solicitud de permiso relacionado al servicio de Transporte Automotores de pasajeros.	\$ 4,900.00
4.2) por cada transferencia de permiso habilitantes de coches taxímetros y escolares (excepto remises).	\$ 2,100.00
4.3) por la incorporación de chóferes y vehículos.	\$ 2,100.00
4.4) por renovación de licencia de remises por el plazo establecido en la reglamentación respectiva.	El equivalente a 150 lts. de nafta súper, la que resulte de menor valor por litro en el mercado local.
4.4.1) por renovación de licencia de remises por el plazo establecido en la reglamentación respectiva, para aquellos buenos contribuyentes que tengan al día el pago establecido en el apartado 4.6) de la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la implementación para establecer el beneficio del presente inciso.	El equivalente a 100 litros de nafta súper, la que resulte de menor valor por litro en el mercado local.
4.5) por cada renovación o cambio de auto destinado a remises o taxi.	\$ 2,200.00
4.6) remises – Canon – Cada licenciataria deberá abonar en forma bimestral.	El equivalente a 20 lts. de nafta súper, la que resulte de menor valor por litro en el mercado local.
4.7) renovación o cambio de oblea identificatoria del servicio.	\$ 2,900.00
4.8) por transferencia licencia de Taxi.	\$ 49,300.00

5.- Transporte Escolar

5.1) por la habilitación de vehículos afectados al "Transporte Escolar.	\$ 21,900.00
5.2) por la renovación de trámite por 4 años de cada vehículo del "Transporte Escolar" de conformidad con la reglamentación que se dicte.	\$ 15,600.00
5.3) por la incorporación de choferes al servicio de "Transporte Escolar".	\$ 2,100.00
5.4) por renovación o cambio de vehículo destinado a Transporte escolar	\$ 2,900.00

Cuando exista afectación de un vehículo tanto para transporte privado de pasajeros como para transporte escolar, se abonarán los derechos correspondientes en función del mayor valor establecido.

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARGE

6.- Solicitudes Varias:

6.1) por rúbrica de duplicado del Libro de Inspección	\$ 450.00
6.2) por cada certificado de deuda (se expide dentro de los 10 días de su solicitud)	\$ 1,600.00
6.3) por trámite urgente certificados punto 6.2 (se expide dentro de los 5 días de su solicitud)	\$ 2,900.00
6.4) por cada libre deuda de gravámenes	\$ 1,200.00
6.5) duplicados de certificados anteriores,	\$ 1,200.00
6.6) certificados de baja Impositiva de rodados y automotores,	\$ 2,000.00
6.7) trámite urgente certificados punto 6.6,	\$ 3,000.00
6.8) Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se abonará el 1 (uno) por mil del presupuesto oficial. Cuando la licitación exceda los \$3.322.166,00, el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la alícuota a aplicar,	
6.9) por permiso de remate a casa de martilleros o similares, por reunión de acuerdo con la siguiente escala y clasificación :	
m.1. Muebles:	
Zona urbana o rural	\$ 2,500.00
m.2. Inmuebles:	
Zona urbana o rural	\$ 8,000.00
m.3. Semovientes	\$ 2,000.00
6.10) por habilitación anual para el transporte de productos alimenticios:	
m.1. Camión – Chasis y acoplado	\$ 6,000.00
m.2. Camión – Chasis	\$ 3,900.00
m.3. Semi- remolque	\$ 3,100.00
6.11) búsqueda de antecedentes, oficios judiciales (quedan excluidos aquellos que se libren en el marco de actuaciones laborales, alimentarias, de la seguridad social y con beneficio de litigar sin gastos.)	\$ 800.00
6.12) por cada ejemplar	
1. de la Ordenanza Impositiva o Fiscal	\$ 1,900.00
2. del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos	\$ 4,200.00
6.13) por cada ejemplar del libro de Balcarce	\$ 5,000.00
6.14) por diligencias de exhorto y oficios en la zona rural o urbana	\$ 1,000.00
6.15)	
1. por el otorgamiento de Libreta de Sanidad a todas las personas que están obligadas a poseerlas por primera vez,	\$ 2,400.00
2. renovación anual,	\$ 1,600.00
6.16) inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores del Municipio,	\$ 1,900.00
6.17) inscripción en el Registro de Contratistas del Municipio,	\$ 1,900.00
6.18) por cada actuación administrativa emitida por el Tribunal de Faltas el responsable de dicha falta deberá abonar,	\$ 700.00
6.19) por cada notificación y diligenciamiento de mandamiento y/o intimación de deuda podrá cobrarse en concepto de gastos administrativos hasta:	\$ 700.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

6.20) por solicitud inscripción en registro de Prestadores de servicios,	\$ 4,400.00
6.21) por duplicado de planilla pago canon/desinfección,	\$ 500.00
6.22) por cada ejemplar de libreta remis/ taxi.	\$ 850.00
6.23) por acta de Inspección de Obra.	\$ 850.00
6.24) por acta de Inspección, Infracción o Comprobación.	\$ 850.00
6.25) Toma de exposición civil, labrado de actas y toma de denuncias en dependencia municipal, contestación de oficios ley 5.177 (quedan excluidos aquellos que se libren en el marco de actuaciones laborales, alimentarias , de la seguridad social y con beneficio de litigar sin gastos).-	\$ 800.00
6.26) Por los trabajos de campo para la realización de estudios o informes solicitados por particulares: se abonará por día, el valor del día de trabajo de la categoría profesional 1, al momento de la prestación del servicio.	

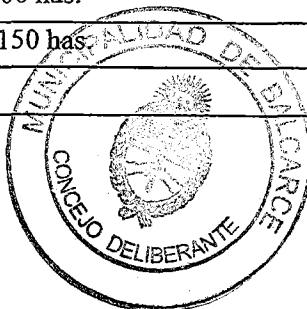
7.- Licencias de Conductor:

7.1) Por cada solicitud de Licencia de Conductor original	
por 5 (cinco) años	\$ 4,500.00
por duplicado	\$ 2,600.00
7.2) Por renovación:	
por un período de un año	\$ 2,600.00
por un período de dos años	\$ 2,800.00
por un período de tres años	\$ 3,000.00
por un período de cuatro años	\$ 3,200.00
por un período de cinco años	\$ 3,400.00
7.3) por su ampliación	\$ 3,400.00
7.4) por original y renovación de Licencia de Conductor para Jubilados y/o Pensionados	\$ 1,200.00
7.5) por examen teórico práctico para la obtención del Registro de Conductor	\$ 800.00

8.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

8.1) Por certificado catastral	\$ 500.00
8.2) Por certificación de zonificación	\$ 700.00
8.3) Por certificado de inscripciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	\$ 500.00
8.4) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:	
a) Parcelas hasta 1.000 metros cuadrados	\$ 4,700.00
b) Parcelas de más de 1.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados	\$ 6,100.00
c) Parcela de más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 6,800.00
d) Parcelas de más de 5 has y hasta 10 has	\$ 7,800.00
e) Parcelas de más de 10 has y hasta 20 has	\$ 10,200.00
f) Parcelas de más de 20 has y hasta 50 has	\$ 12,600.00
g) Parcelas de más de 50 has y hasta 100 has.	\$ 24,400.00
h) Parcela de más de 100 has y hasta 150 has	\$ 35,200.00
i) Parcelas de más 150 has a 200 has	\$ 45,600.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARGÉ

j) 10 Parcelas de más 200 has	\$ 52,000.00
8.5) Consultas:	
a) Por la consulta de cada cédula catastral o plancheta, Plano Catastral o planos que integran manzanas, fracción, quintas o chacras	\$ 750.00
8.6) Por certificación de enumeración de edificio	\$ 600.00
8.7) Por duplicado final de obras	\$ 1,000.00
8.8) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	\$ 500.00
8.9) Por presentación de plano de mensura y subdivisión, c/u	\$ 850.00
8.10) Por presentación de plano de construcción/ampliación	\$ 850.00
8.11) Reglamento del Plan Regulador	\$ 2,000.00
8.12) Copias de Planos -Planos mayores a 3 módulos A3, se liquidará excedente a \$ 65 x módulo.	\$ 1,000.00
8.13) Copias de Planos certificadas -Planos mayores a 3 módulos A3, se liquidará excedente a \$ 65 x módulo.	\$ 1,600.00
8.14) Copia de Ordenanzas de zonificación	\$ 2,600.00
8.15) Reglamento de construcción	\$ 2,600.00
8.16) Copia de plano de zonificación	\$ 2,600.00
8.17) Copia de escrituras	\$ 1,200.00
8.18) Copia de inscripción de dominio	\$ 850.00
8.19) Por consulta servicios GIS	\$ 850.00
8.20) Por certificado Urbanístico	\$ 1,100.00
8.21) Por inscripción en el registro municipal de profesionales. Matriculación Profesional Municipal	\$ 2,000.00

Toda foja que se quiera anexar a un expediente ya iniciado, deberá ingresarse por la oficina de Mesa de Entradas con la nota correspondiente.-

ARTÍCULO 35°: Por solicitud de ampliación del servicio de alumbrado público o solicitud de nuevas luminarias\$800,00

ARTÍCULO 36°: Los Tributos establecidos en el presente Capítulo deberán ser abonados en el momento de presentarse las solicitudes o de iniciarse los trámites administrativos, facultándose al Departamento Ejecutivo en los casos en que la situación del contribuyente y el monto de la Tasa lo justifiquen, a otorgar cuotas para el pago. Para el caso de las establecidas en el Artículo 33 incisos 4.4) y 4.6), cuyo pago deberá realizarse en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo.-

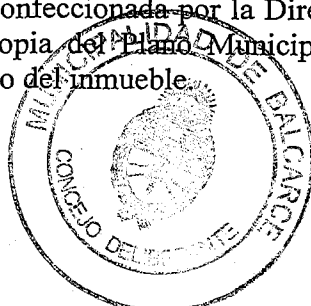
Capítulo 10

Derechos de Construcción

ARTICULO 37°: Por los derechos contenidos en el capítulo 10 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establezcan en el presente capítulo, en la siguiente forma:

- Se retirará la liquidación confeccionada por la Dirección de Obras Privadas, junto al visado previo, o a la copia del Plano Municipal presentado a los efectos de tramitar el empadronamiento del inmueble.

MERCENAS PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BLCABBE

- b) Se abonarán los derechos o se formalizará plan de pagos para los mismos, previa presentación del expediente definitivo.

-Una obra antirreglamentaria será considerada como tal en toda su superficie en forma indivisible, en tanto se verifique la existencia de una continuidad física a través de alguna de sus partes, incluidas plantas de distintos niveles; adoptando el mismo criterio para la consideración de la categoría de edificación, rigiendo aquella cuyo uso se estime como principal.

Se liquidarán los derechos de construcción de acuerdo con los siguientes valores:

A- CONSTRUCCIÓN NUEVA

1-Para obra nueva **sin iniciar**, los porcentajes a aplicar respecto del monto calculado según la tabla explicitada en el Artículo 38° de la presente Ordenanza, serán:

1.1-Superficies a construir y/o modificar, se fija en el **0,5%**

1.2-Superficies a demoler, se fija en el **0,25%**

2- Para obra nueva **iniciada**, los porcentajes a aplicar respecto del monto calculado según la tabla explicitada en el Artículo 38° de la presente Ordenanza, serán:

2.1-Superficies a construir y/o modificar, se fija en el **0,75%**

2.2-Superficies a demoler, se fija en el **0,35%**

3-Para obras aprobadas, no construidas, se aplicará en concepto de modificación de proyecto un porcentaje del **0,15%**.

B- EDIFICACIONES EXISTENTES

1-Para edificaciones existentes que se ajusten a las disposiciones reglamentadas se fija en **1.5%** del monto calculado de la tabla explicitada en el Artículo 38° de la presente Ordenanza.

2-Para las obras existentes y que infrinjan la reglamentación vigente se fija en el **2%** del monto calculado de la tabla explicitada en el Artículo 38° de la presente Ordenanza.

2.1-Para las obras existentes y que infrinjan la reglamentación vigente, en los casos 2 (igual y/o mayor a 4 unidades), 5 (PB y más dos pisos altos), 6.3, 6.4, 10.2 y 10.4 de la tabla explicitada en el Artículo 38° de la presente Ordenanza, el porcentaje a aplicar se fija en el **20%**.

2.1.1-Para los casos explicitados en el Punto 2.1, la liquidación será confeccionada conforme el siguiente criterio:

-*Excedente en FOS y/o FOT*, la superficie excedidase liquidará al **20%**.

-*Excedente en Densidad Habitacional*, la superficie de la unidad (o unidades) de mayor dimensión que representa dicho excedente, se liquidará al **20%**.

-*Superficie restante*, si la hubiera, se liquidará como no reglamentaria al **2%**.

3-Para modificaciones y demoliciones que se ajusten a las disposiciones reglamentadas se fija en **1%** del monto calculado de la tabla explicitada en el Artículo 38° de la presente Ordenanza.

4- Para modificaciones y demoliciones que infrinjan la reglamentación vigente se fija en **1.25%** del monto calculado de la tabla explicitada en el Artículo 38° de la presente Ordenanza.

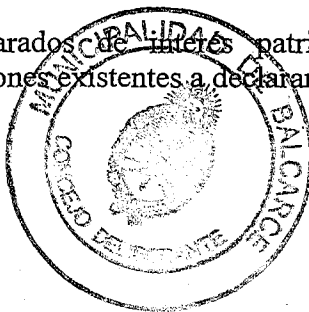
4.1-Para modificaciones y demoliciones que infrinjan la reglamentación vigente en los casos 2 (igual y/o mayor a 4 unidades), 5 (PB y más dos pisos altos), 6.3, 6.4, 10.2 y 10.4, de la mencionada tabla, el porcentaje a aplicar se fija en el **2%**.

5-En los casos de edificaciones que revistan condiciones de precariedad constructiva, deterioro notable, construcciones semipermanentes con una antigüedad mayor a 40 años y/o edificaciones con una antigüedad de 70 años o más, podrá aplicarse una reducción en el cálculo de los derechos de construcción, determinados según tabla consignada en el Artículo 38°, de un **30%**; exceptuando las construcciones encuadradas en el punto 1.1 de la citada tabla; y siempre que a juicio de la Dirección de Planeamiento y Obras privadas se estime corresponder.

C- CASOS PARTICULARES

1-En los casos de inmuebles declarados de interés patrimonial, los proyectos de intervención sobre éstos y/o intervenciones existentes a declarar, serán liquidados conforme lo siguiente:

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI 26
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARGUE

-Demolición total o parcial el porcentaje a aplicar será del **12%** de la categoría correspondiente de la tabla consignada en el Artículo 38°; siendo su asignación para la superficie de la obra a demoler o demolida.

A excepción de aquellos casos en los que existan circunstancias técnicas debidamente justificadas y avaladas por la Comisión Permanente Ad Honorem para la Preservación del Patrimonio Histórico, Arquitectónico, Urbanístico y Cultural del Partido de Balcarce.

2-En los casos de instalación de estructuras para el funcionamiento de Parques Eólicos, u otro tipo de generador de energía renovable, se aplicará en concepto de derecho de construcción, sobre el cómputo y presupuesto de obra, incluidas las partes fijas y móviles, presentado conjuntamente con la documentación técnica para la aprobación del Plano Municipal y Permiso de Obra, un porcentaje del **dos por ciento (2%)**.-

3-En los casos de estructuras soporte de instrumentos de medición y en los casos de instalación de estructuras soporte para antenas se aplicará en concepto de derecho de construcción, sobre el cómputo y presupuesto de obra presentado conjuntamente con la documentación técnica para la aprobación del Plano Municipal y permiso de Obra, un porcentaje del **cuatro por ciento (4%)**.-

4-Para la ejecución de obras lineales de instalaciones o extensiones de redes aéreas, subterráneas o superficiales, se aplicará en concepto de derecho de construcción un porcentaje del **dos por ciento (2%)** del cómputo y presupuesto presentado conjuntamente con la documentación técnica para la aprobación del Plano Municipal y Permiso de Obra.-

5-En los casos en que sean contempladas excepciones, cualquiera sea el motivo, al cumplimiento de determinados indicadores urbanísticos de la normativa vigente, el cálculo de derechos de construcción para estas construcciones, será efectuado considerando al mismo como no reglamentario.-

6- Para obras concernientes a mantenimiento edilicio general, mantenimiento de fachadas, refacciones, cambio de imagen comercial-institucional, etc.; en los cuales no sean generadas superficies cubiertas, semicubiertas o modificaciones de locales; deberá ser presentado un cómputo y presupuesto de obra sobre el cual se le aplicara en concepto de derechos de construcción un 0.15 % para los casos de la tabla explicitada en el Art. 38° de la presente ordenanza, en los puntos 2.2, 2.3, 5.1, 8.1, 9.5 y 10.4.

Si las características de la edificación no son factibles de encuadrar en la tabla consignada en el Artículo 38°, el monto de la obra para deducir los derechos de construcción podrá establecerse de acuerdo a un cómputo y presupuesto de la edificación que deberá ser aprobado por el organismo técnico municipal competente, y sobre el cual se aplicara por dicho concepto un 0.15 %.

7-En los casos de edificaciones que posean entresijos (accesibles, transitables; para uso de dormitorio, escritorio, depósito, baulera, etc. correspondientes a cualquier categoría de edificación de la tabla consignada en el Artículo 38°) o se proyecten los mismos, a los efectos de la liquidación de derechos de construcción, se liquidará como superficie cubierta aquella que posea una altura útil de dos (2) metros o más.

ARTÍCULO 38°:La liquidación se efectuará conforme lo prevé el Art. 266° de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a la siguiente tabla:

CATEGORÍA			COEF.
1 VIVIENDAS UNIFAMILIARES			
	1	Menores de 70 m2	0,7
	2	Hasta 100 m2	0,9
	3	Mayores de 100 m2	1,1
	4	Categoría superior	1,4
2 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES			
	1	PB y hasta 1 piso o 11 m2	0,7

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

2	PB y hasta 2 pisos altos	0,9
3	PB y más de 2 pisos altos	1,2
3	PISCINAS EN VIVIENDAS	
1	De hormigón armado o de mampostería	0,5
2	De fibra de vidrio y tanque australiano.	0,25
4	INDUSTRIA Y ALMACENAJE	
1	Depós. oIndust. de baja complejidad	0,3
2	Depós. oIndust. de media complejidad	0,45
3	Depós. oIndust. de alta complejidad	1
4	Invernáculos, locales p/ cría de animales	0,1
5	Tinglados o Cobertizos	0,2
6	Silos y tanques de combustible, por m3	0,1
5	ADMINISTRATIVOS	
1	Edificios privados, oficinas, estudios	1
6	COMERCIOS	
1	Individual o colectivo, sup. total menor a 50 m ²	0,5
2	Individual o colectivo, sup. total mayor a 50 m ²	0,7
3	Individual o colectivo, sup. total mayor a 300 m ²	0,8
4	Shopping	1,4
7	SALUD	
1	Nivel 1	0,7
2	Nivel 2	0,8
3	Nivel 3	1
4	Nivel 4	1,4
8	BANCA - FINANZAS	
1	Banco, sucursal o delegación	1,25
2	Financiera, aseguradora	1,25
9	COCHERAS - TRANSPORTE	
1	Playas de estacionamiento - suelos T° compactada	0,05



	2	Playas de estacionamiento – suelos H°A°	0,08
	3	Guarda coches semicubierto	0,3
	4	Guarda coches cubierto	0,7
	5	Estación de servicio y anexos	0,6
10	HOTELERÍA		
	1	Hostería, hospedaje y pensión	0,8
	2	Hotel 2 ó 3 estrellas	1
	3	Hotel alojamiento	1,2
	4	Hotel 4 ó 5 estrellas	2.
11	GASTRONOMÍA		
	1	Casa de comidas para llevar (sin salón comedor)	0,8
	2	Bar, confitería	1
	3	Restaurante, parrilla	1,2
12	CULTURA, ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTO		
	1	Salón de fiestas, local bailable	1
	2	Café concert, auditorio	1
	3	Cine y teatro	1
	4	Sala de juego, casinos, bingos	1,4
13	DEPORTES Y RECREACIÓN		
	1	Club Social	0,7
	2	Club Deportivo	0,7
	3	Cancha ó playón, descubierto	0,05
	4	Cancha cubierta / Gimnasio	0,5
	5	Natatorio descubierto	0,5
	6	Natatorio cubierto	1
14	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA		
	1	Capilla o equivalente	0,7
	2	Iglesia o equivalente	1
	3	Cementerio, parquizaciones exteriores	0,02

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

4	Cementerio, dependencias	1
5	Salas velatorias	1
6	Nichos, bóvedas y panteones por m2	2,4
15 ESTRUCTURAS PARA EDIFICIOS		
1	Sin incidencia de viento	0,15
2	Con incidencia de viento	0,2
16 EDUCACIÓN		
1	Edificación hasta 200 m ²	0.5
2	Edificación mayor a 200 m ²	1
3	Facultades - Universidades	1.4

Se determinarán las distintas categorías de obra de acuerdo a la tabla según corresponda, diferenciando cada superficie por separado aunque formen parte de una misma construcción.

Pautas a tener en cuenta para encuadrar la obra dentro de la categoría correspondiente:

1. VIVIENDA UNIFAMILIAR

Cat. 1.1.: Equipamiento básico de cocina, baño y lavadero. Sin cochera cubierta

Cat. 1.2.: Hasta 100 m². No se podrán liquidar en ésta categoría las viviendas ubicadas en barrios cerrados, clubes de campo o countries

Cat. 1.3.: Mayores de 100 m²

Cat. 1.4.: Encuadra en ésta categoría toda vivienda que cumpla al menos con tres de los siguientes ítems:

- Con dependencias de servicio
- Dos o más cocheras cubiertas
- Tres o más baños completos
- Sauna y/o pileta de natación
- Más de 300m² cubiertos

2. VIVIENDA MULTIFAMILIAR

Cat. 2.1.: Edificios de PB y hasta 1 piso alto.

Cat. 2.2.: Edificios de PB y hasta 2 pisos altos.

Cat. 2.3.: Edificios de PB y más de 2 pisos altos.

3. PISCINAS EN VIVIENDAS unifamiliares o multifamiliares (se computa el espejo de agua):

Cat. 3.1.: De hormigón armado o mampostería

Cat. 3.2.: De fibra de vidrio

4. INDUSTRIA Y ALMACENAJE (Coeficientes no aplicables a depósitos, u otras dependencias, de viviendas)

Cat. 4.1.: Estructura de hasta 12 m de luz

- Hasta 6 m de altura máxima
- Con dependencias de hasta 10% de la superficie total

Cat. 4.2.: Los que superen los parámetros de 4.1.

Cat. 4.3.: Encuadra en ésta categoría toda edificación que cumpla al menos con tres de los siguientes ítems:

- Revestimientos interiores
- Estructura de H^oA^o, prefabricado ó tradicional.

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARGE

- Con dependencias de más del 10% de la superficie total
- Montacargas, ascensor y/o puente grúa.
- Instalaciones especiales.

Cat. 4.4.: Invernáculos, locales p/cría de animales.

Cat. 4.5.: Cubierta liviana con, al menos, 2 de sus lados abiertos. Se computa la superficie al 100%, si

reducir por su condición de semicubierto.

Cat. 4.6.: Silos de cualquier materialidad, por m³.

5. ADMINISTRATIVOS

Cat. 5.1.: Edificio de administración privada, oficina, estudio o similar.

6. COMERCIOS

Cat. 6.1.: Individual o colectivo, superficie total menor a 50 m²

Cat. 6.2.: Individual o colectivo, superficie total mayor a 50 m²

Cat. 6.3.: Individual o colectivo, superficie total mayor a 300 m²

Cat. 6.4.: Shopping

7. SALUD

Cat. 7.1.: Nivel 1: Dispensario, salas de primeros auxilios.

Cat. 7.2.: Nivel 2: Consultorio, laboratorio de análisis clínicos.

Cat. 7.3.: Nivel 3: Clínica, sanatorio, instituto geriátrico.

Cat. 7.4.: Nivel 4: Hospital y/o centro de alta complejidad.

8. BANCA – FINANZAS

Cat. 8.1.: Banco, sucursal o delegación.

Cat. 8.2.: Financiera, aseguradora.

9. COCHERAS – TRANSPORTE (Coeficientes no aplicables a cocheras individuales)

Cat. 9.1.: Playa de estacionamiento sin cubierta, o con tejido mediasombra.

Cat. 9.1.1.: Suelos de tierra compactada.

Cat. 9.1.2.: Suelos de hormigón armado.

Cat. 9.2.: Guarda coches semicubierto, con cubierta de estructura fija. Se computa la superficie al 100%, sin reducir por su condición de semicubierto.

Cat. 9.3.: Guarda coches cubierto, cerrado en todos sus lados.

Cat. 9.4.: Estación de servicio: playa de expendio y maniobras, y servicios para automóviles (lavadero, lubricentro, taller, etc.), cubiertos o semicubiertos.

Se computa la superficie al 100%, sin reducir por su condición de semicubierto.

Comercios, cocheras u otros servicios anexos a estaciones de servicios se liquidarán dentro de la

Categoría que corresponda a cada uno de esos rubros.

10. HOTELERÍA

Cat. 10.1.: Hostería, hospedaje y pensión.

Cat. 10.2.: Hotel 2 y 3 estrellas.

Cat. 10.3.: Hotel alojamiento.

Cat. 10.4.: Hotel 4 y 5 estrellas.

11. GASTRONOMÍA

Cat. 11.1.: Casa de comida para llevar (sin salón comedor).

Cat. 11.2.: Bar, confitería.

Cat. 11.3.: Restaurante, parrilla.

12. CULTURA, ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTO

Cat. 12.1.: Salón de fiestas, local bailables.

Cat. 12.2.: Café concert, auditorio.

Cat. 12.3.: Cine y teatro.

Cat. 12.4.: Sala de juego, casino, bingo.

13. DEPORTE Y RECREACIÓN

Cat. 13.1.: Club social.

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

- Cat. 13.2.: Club deportivo.
- Cat. 13.3.: Cancha y playón deportivo, descubierto.
- Cat. 13.4.: Cancha cubierta / Gimnasio.
- Cat. 13.5.: Natatorio descubierto (se computa el espejo de agua).
- Cat. 13.6.: Natatorio cubierto, incluyendo dependencias (vestuarios, sala de máquinas, administración, etc.).

14. CULTO – ARQUITECTURA FUNERARIA

- Cat. 14.1.: Capilla, o equivalente (en otros cultos).
- Cat. 14.2.: Iglesia, o equivalente (en otros cultos).
- Cat. 14.3.: Cementerio, parquización de espacios exteriores
- Cat. 14.4.: Administración, depósitos u otras dependencias en cementerios.
- Cat. 14.5.: Salas velatorias.
- Cat. 14.6.: Nichos, bóvedas y panteones, por m2

15. ESTRUCTURAS PARA EDIFICIOS

- Cat. 15.1.: Sin incidencia de viento
- Cat. 15.2.: Con incidencia de viento

16. EDUCACIÓN

- Cat. 16.1.: Nivel Inicial, Primario y Secundario.
- Cat. 16.2.: Nivel Inicial, Primario y Secundario.
- Cat. 16.3.: Nivel Terciario y Superior.

Capítulo 11:

Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos:

ARTICULO 39°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 11 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capitulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo, y se abonaran de la siguiente manera :

1.- Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas: por mesa y cuatro sillas, por mes. Excepto el caso de estructuras de la Ordenanza 49/12 en la cual se encuentran incluidas.	\$ 1,300.00
2.- Por la ocupación de la vía pública con kioscos o puestos de ventas por mes o fracción	\$ 3,000.00
3.- Por la ocupación de la vía pública con vitrinas a muros que avancen sobre la línea de edificación por metro cuadrado o fracción por año.	\$ 500.00
4.- Por la ocupación de la vía pública con toldos al frente de los edificios, por metro de frente o fracción y por año	
4.1 con estructura fija por metro cuadrado por año	\$ 200.00
5.- Por la ocupación de espacios en ferias se abonarán por puesto y por día:	
5.1) Por artesanos inscriptos en el registro (con carnet municipal)	\$ 350.00
5.2)Por otros con fines de exposición y/o venta no contemplados en el punto anterior, se abonará por puesto y por día	\$ 1,200.00
6.- Por la instalación en la vía pública de artículos para su exhibición respetando las medidas reglamentarias, se abonará	\$ 3,200.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

por mes.	
7.- Por la exhibición de máquinas nuevas o automotores, en la vía pública, previa autorización de la secretaría de Gobierno y respetando las normas municipales de ocupación se abonará por mes y unidad.	\$ 1,400.00
8.- Por el funcionamiento de vehículos infantiles en la vía pública, se abonará por día.	\$ 500.00
9.- Por la ocupación en la vereda con cajones u otros elementos permitidos se abonará por cuatrimestre y por metro cuadrado	\$ 400.00
10.- Por la ocupación en la vereda con elementos como gazebo, carpas, escenarios y similares por mt2 y por día	\$ 160.00
11.- Por la red aérea y/o subterráneas en espacios públicos con cables conductores, alambres tensores y demás elementos que transitan el ejido municipal:	
11.1) Servicio de televisión por cable, servicio de internet, pantalla satelital o similares, se establece un pago mensual por abonado de	\$ 80.00
11.2) Utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares por cada línea instalada y por mes	\$ 20.00
12.- Por la ocupación de espacios por estructuras comprendidas en el capítulo 21 de la Ordenanza Fiscal se abonará por mes:	
12.1) Empresas privadas, para uso propio	\$ 3,200.00
12.2) Empresas de TV por Cable / Radios/Internet	\$ 6,400.00
12.3) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 63,000.00
13.- Por permiso de Obra nueva o extensión:	
13.1) Por permiso de apertura de zanjas en la vía Pública para la instalación de redes de Gas, Cloacas, Agua, Iluminación, Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Video Cable, Internet, Fibra óptica, Desagües Pluviales e Industriales, o similares, se deberá abonar por metro lineal de zanja, por el período que no exceda el plazo de obra.	\$ 300.00
13.2) Por permiso de obra para redes aéreas en la vía pública para la instalación de iluminación, energía eléctrica, telecomunicaciones, video cable, internet, fibra óptica, o similares etc., por metro lineal de tendido aéreo.	\$ 300.00
Ante la detección de la obra ejecutada sin permiso, sea aérea o subterránea, los valores por metro lineal detallados precedentemente, se incrementan en un 100%.	
13.3) Por permisos de ocupación de otros usuarios, por metro lineal.	\$ 300.00
Los importes a abonar en el inciso 11 (1 y 2) son independientes de los valores determinados en el presente inciso (1, 2 y 3) que deberán abonarse al inicio de la obra o extensión.	
14.- Por incorporación de postes en espacio público, por poste	\$ 3,000.00
15.- por la instalación de calesitas o juegos infantiles por día y por juego se abonará.	\$ 1,300.00
16.- Por la ocupación en la vía pública de volquetes o contenedores y similares cada 10 unidades, por cuatrimestre	\$ 6,000.00
17.- Por la ocupación de la vía pública con vallado provisorio para obras en Construcción, demolición, mantenimiento, etc.; p/metro cuadrado y p/mes.	\$ 180.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

18.- Por estructuras reguladas por Ordenanza 49/2012 por m ² por mes:	\$ 250.00
Monto mínimo a abonar por este concepto \$ 2.900,00	
19.- Por la realización de filmaciones de publicidad televisiva o cinematográfica en espacios de propiedad Municipal, por cada evento solicitado.	\$ 67,300.00
20.- Por la realización de filmaciones no contempladas	\$ 54,000.00
21.- Por la realización de filmaciones de cine/arte, cine/escuela no comercial, cultural, deportivo etc. podrá el Departamento Ejecutivo evaluar su eximición.	
22.- Por los casos no contemplados expresamente, por m2 y por día	\$ 500.00

ARTÍCULO 40°: Los Derechos establecidos en el presente capítulo deberán ser abonados de la siguiente manera:

- 1-Los fijados anualmente hasta la fecha establecida por el Departamento Ejecutivo en el calendario anual a excepción del inicio de actividades donde deben abonarse al momento de la habilitación.
- 2-Los fijados mensualmente hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponda el derecho.
- 3- Los fijados cuatrimestralmente hasta el día 20 del mes siguiente al cuatrimestre al que corresponda el derecho.
- 4-Los fijados por día al solicitarse el correspondiente permiso.

Capítulo 12

Derechos de Explotación de Canteras, de Extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales:

ARTÍCULO 41°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 12 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo, y se abonarán de la siguiente manera:

Por extracción de tierra, arena, caolín y arcilla, por derechos de extracción de la piedra bruta o pedregullo o cualquier otro material de cantera en bruto o trabajados se abonará:	
-Por tonelada	\$ 35,00

ARTÍCULO 42°: El cálculo del importe a abonar por cada empresa se efectuará mediante la presentación mensual por mes vencido de una declaración jurada del contribuyente que determine las toneladas extraídas en ese período. Deberán ser abonadas el día 20 del mes siguiente.

ARTÍCULO 43°: Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta las facultades que la Ordenanza Fiscal otorga para la verificación de la correcta determinación de tributos.

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARRÉ

Derechos a los Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 44°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 13 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo, y se abonará el diez por ciento (\$ 10%) sobre el valor de las entradas vendidas, con cargo al espectador o adquirente, actuando el responsable del espectáculo como agente de retención y/o percepción, para el caso de empresas organizadoras con domicilio en el partido. Para los espectáculos presentados por empresas que no tengan domicilio en el partido se fija una tasa del 5% sobre el total de las entradas autorizadas.

Exceptúese los casos de:

- 1-Espectáculos de automovilismo, motociclismo, karting, atletismo, jineteadas, carreras cuadreras, box, fútbol o cualquier otro evento que implique riesgo físico para los deportistas o público en general, en cuyo caso la tasa será el 5% sobre el total de las entradas vendidas. Para el caso de remates en jineteadas y carreras cuadreras se abonará un 4 % de los mismos.
- 2- Espectáculos que se organicen en el Autódromo Juan Manuel Fangio, se fija una tasa especial del uno y medio por ciento (1.5%) adicional a la establecida en el párrafo anterior.
- 3-En el caso de realización de eventos juntamente con almuerzos o cenas el diez por ciento (10%) se aplicará sobre el 30 % del precio de la entrada.-
- 4-Espectáculos bajo la forma de recitales, la tasa a aplicar será gradual dependiendo de la cantidad de espectadores de la siguiente manera:

• De 1000 a 1500 espectadores	5% del valor de las entradas vendidas.
• Entre 1501 y 5000 espectadores	4 % del valor de las entradas vendidas.
• Entre 5001 y 10000 espectadores	3% del valor de las entradas vendidas.
• Más de 10000 espectadores	1,5% del valor de las entradas vendidas.

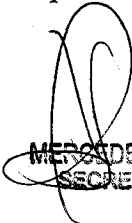
ARTÍCULO 45°: Los Derechos establecidos en el presente capítulo se abonarán de la siguiente manera:

- a) El porcentaje sobre el precio de la entrada establecido en el Artículo anterior deberá rendirse en el Municipio dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la realización del evento.
- b) El porcentaje a abonar por espectáculos que no tengan domicilio en el partido deberá abonarse en el momento de presentación de las entradas para su autorización.

Capítulo 14

Patente de Rodados:

ARTÍCULO 46°: Por los tributos contenidos en el Capítulo 14 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo:


MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

1-Para automotores: los importes que resulten de aplicar las escalas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia ley 10.397 y ley impositiva correspondiente, y valuaciones establecidas por la tabla de la DNRPA (Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor) que determine el Departamento Ejecutivo.

La escala a aplicar a los efectos del cálculo de este tributo de acuerdo a la Ley Impositiva vigente para la Provincia de Buenos Aires estará formada por las siguientes categorías:

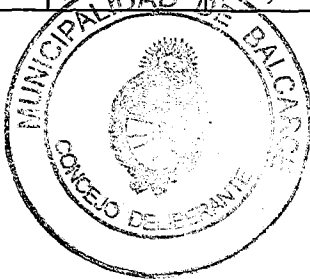
- a) Automóviles, rurales, Auto ambulancias y Autos Fúnebres.
- b) Camiones, Camionetas, Pick-up y Jeep.
- c) Acoplados, Casillas Rodantes sin propulsión incluida la carga transportable.
- d) Vehículos de Transporte Colectivo de Pasajeros.
- e) Casillas Rodantes con propulsión propia.
- f) Vehículos destinados exclusivamente a tracción.
- g) Auto ambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso a), Microcoupes, Vehículos rearmados y Vehículos armados fuera de fábrica y similares.-

El importe resultante no podrá ser superior al 50% del monto determinado para el tributo en el año 2022, ni resultar inferior al mismo.-

El importe resultante de la aplicación de los conceptos establecidos en ningún caso podrá estar por debajo de los siguientes montos anuales:

INCISO/ AÑO	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)
1990	\$ 1,440.00	\$ 4,800.00	\$ 2,000.00	\$ 4,800.00	\$ 3,840.00	\$ 2,400.00	\$ 1,440.00
1991	\$ 1,440.00	\$ 4,800.00	\$ 2,000.00	\$ 4,800.00	\$ 3,840.00	\$ 2,400.00	\$ 1,440.00
1992	\$ 1,440.00	\$ 4,800.00	\$ 2,000.00	\$ 4,800.00	\$ 3,840.00	\$ 2,400.00	\$ 1,440.00
1993	\$ 1,440.00	\$ 4,800.00	\$ 2,000.00	\$ 4,800.00	\$ 3,840.00	\$ 2,400.00	\$ 1,440.00
1994	\$ 1,550.00	\$ 4,800.00	\$ 2,150.00	\$ 5,120.00	\$ 4,128.00	\$ 2,560.00	\$ 1,550.00
1995	\$ 1,600.00	\$ 4,800.00	\$ 2,240.00	\$ 5,440.00	\$ 4,320.00	\$ 2,720.00	\$ 1,600.00
1996	\$ 3,520.00	\$ 8,000.00	\$ 4,800.00	\$ 11,680.00	\$ 9,280.00	\$ 5,920.00	\$ 3,520.00
1997	\$ 6,480.00	\$ 8,400.00	\$ 8,960.00	\$ 21,600.00	\$ 17,280.00	\$ 10,880.00	\$ 6,480.00
1998	\$ 7,200.00	\$ 8,800.00	\$ 9,920.00	\$ 23,840.00	\$ 19,040.00	\$ 12,000.00	\$ 7,200.00
1999	\$ 7,488.00	\$ 9,200.00	\$ 10,400.00	\$ 24,960.00	\$ 20,000.00	\$ 12,480.00	\$ 7,520.00
2000	\$ 7,840.00	\$ 9,600.00	\$ 10,880.00	\$ 26,160.00	\$ 20,800.00	\$ 13,120.00	\$ 7,840.00
2001	\$ 8,800.00	\$ 10,400.00	\$ 12,320.00	\$ 29,520.00	\$ 23,680.00	\$ 14,720.00	\$ 8,880.00
2002	\$ 9,120.00	\$ 11,200.00	\$ 12,800.00	\$ 30,560.00	\$ 24,480.00	\$ 15,360.00	\$ 9,200.00
2003	\$ 9,120.00	\$ 12,000.00	\$ 12,800.00	\$ 30,560.00	\$ 24,480.00	\$ 15,360.00	\$ 9,200.00
2004	\$ 9,120.00	\$ 12,800.00	\$ 12,800.00	\$ 30,560.00	\$ 24,480.00	\$ 15,360.00	\$ 9,200.00
2005	\$ 10,560.00	\$ 13,600.00	\$ 14,720.00	\$ 35,360.00	\$ 28,320.00	\$ 17,600.00	\$ 10,640.00
2006	\$ 11,360.00	\$ 14,400.00	\$ 15,760.00	\$ 37,760.00	\$ 30,240.00	\$ 18,880.00	\$ 11,360.00
2007	\$ 12,720.00	\$ 15,200.00	\$ 17,600.00	\$ 42,400.00	\$ 33,920.00	\$ 21,200.00	\$ 12,800.00
2008	\$ 13,600.00	\$ 16,000.00	\$ 18,880.00	\$ 45,360.00	\$ 36,320.00	\$ 22,720.00	\$ 13,600.00
2009	\$ 14,400.00	\$ 17,600.00	\$ 20,000.00	\$ 48,000.00	\$ 38,400.00	\$ 24,000.00	\$ 14,400.00
2010	\$ 15,920.00	\$ 19,200.00	\$ 22,080.00	\$ 53,040.00	\$ 42,400.00	\$ 26,560.00	\$ 16,000.00
2011	\$ 17,040.00	\$ 20,800.00	\$ 23,680.00	\$ 56,800.00	\$ 45,600.00	\$ 28,320.00	\$ 17,040.00
2012	\$ 18,744.00	\$ 22,880.00	\$ 26,048.00	\$ 62,480.00	\$ 50,160.00	\$ 31,152.00	\$ 18,744.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

Los vehículos que pertenezcan a la categoría b) que acrediten ser utilizados para el desarrollo de actividades económicas obtendrán una reducción del 50% del gravamen determinado.

Los vehículos que se encuadren en la categoría d) obtendrán una reducción del 50% del gravamen determinado.

Para el caso de empadronamiento de automotores provenientes de otras jurisdicciones o, vehículos modelo 2012 que se empadronen en el transcurso del ejercicio 2023, que no posean información del monto determinado en el 2022, se tomará a los efectos de la aplicación del tope, el monto de la patente correspondiente al ejercicio anterior, el cual será determinado por la ARBal en función de la valuación fiscal del vehículo en el período 2022.

Para los automotores modelo 2012 que se empadronen en el transcurso del ejercicio 2023, se podrá tomar el impuesto determinado por la Agencia de Recaudación Buenos Aires en el año 2022.-

Cuando corresponda dar altas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los automotores tributarán el siguiente mínimo anual con la correspondiente actualización teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada cuota:

INCISO/ AÑO	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)
1990	\$ 918.00	\$ 3,060.00	\$ 1,275.00	\$ 3,060.00	\$ 2,448.00	\$ 1,530.00	\$ 918.00
1991	\$ 918.00	\$ 3,060.00	\$ 1,275.00	\$ 3,060.00	\$ 2,448.00	\$ 1,530.00	\$ 918.00
1992	\$ 918.00	\$ 3,060.00	\$ 1,275.00	\$ 3,060.00	\$ 2,448.00	\$ 1,530.00	\$ 918.00
1993	\$ 918.00	\$ 3,060.00	\$ 1,275.00	\$ 3,060.00	\$ 2,448.00	\$ 1,530.00	\$ 918.00
1994	\$ 987.00	\$ 3,060.00	\$ 1,370.00	\$ 3,264.00	\$ 2,630.00	\$ 1,632.00	\$ 987.00
1995	\$ 1,020.00	\$ 3,060.00	\$ 1,428.00	\$ 3,468.00	\$ 2,754.00	\$ 1,734.00	\$ 1,020.00
1996	\$ 2,244.00	\$ 5,100.00	\$ 3,060.00	\$ 7,446.00	\$ 5,916.00	\$ 3,774.00	\$ 2,244.00
1997	\$ 4,131.00	\$ 5,355.00	\$ 5,712.00	\$ 13,770.00	\$ 11,016.00	\$ 6,936.00	\$ 4,131.00
1998	\$ 4,590.00	\$ 5,610.00	\$ 6,324.00	\$ 15,198.00	\$ 12,138.00	\$ 7,650.00	\$ 4,590.00
1999	\$ 4,774.00	\$ 5,865.00	\$ 6,630.00	\$ 15,912.00	\$ 12,750.00	\$ 7,956.00	\$ 4,794.00
2000	\$ 4,998.00	\$ 6,120.00	\$ 6,936.00	\$ 16,677.00	\$ 13,260.00	\$ 8,364.00	\$ 4,998.00
2001	\$ 5,610.00	\$ 6,630.00	\$ 7,854.00	\$ 18,819.00	\$ 15,096.00	\$ 9,384.00	\$ 5,661.00
2002	\$ 5,814.00	\$ 7,140.00	\$ 8,160.00	\$ 19,482.00	\$ 15,606.00	\$ 9,792.00	\$ 5,865.00
2003	\$ 5,814.00	\$ 7,650.00	\$ 8,160.00	\$ 19,482.00	\$ 15,606.00	\$ 9,792.00	\$ 5,865.00
2004	\$ 5,814.00	\$ 8,160.00	\$ 8,160.00	\$ 19,482.00	\$ 15,606.00	\$ 9,792.00	\$ 5,865.00
2005	\$ 6,732.00	\$ 8,670.00	\$ 9,384.00	\$ 22,542.00	\$ 18,054.00	\$ 11,220.00	\$ 6,783.00
2006	\$ 7,242.00	\$ 9,180.00	\$ 10,047.00	\$ 24,072.00	\$ 19,278.00	\$ 12,036.00	\$ 7,242.00
2007	\$ 8,109.00	\$ 9,690.00	\$ 11,220.00	\$ 27,030.00	\$ 21,624.00	\$ 13,515.00	\$ 8,160.00
2008	\$ 8,670.00	\$ 10,200.00	\$ 12,036.00	\$ 28,917.00	\$ 23,154.00	\$ 14,484.00	\$ 8,670.00
2009	\$ 9,180.00	\$ 11,220.00	\$ 12,750.00	\$ 30,600.00	\$ 24,480.00	\$ 15,300.00	\$ 9,180.00
2010	\$ 10,149.00	\$ 12,240.00	\$ 14,076.00	\$ 33,813.00	\$ 27,030.00	\$ 16,932.00	\$ 10,200.00
2011	\$ 10,863.00	\$ 13,260.00	\$ 15,096.00	\$ 36,210.00	\$ 29,070.00	\$ 18,054.00	\$ 10,863.00
2012	\$ 11,730.00	\$ 14,280.00	\$ 16,320.00	\$ 39,100.00	\$ 31,280.00	\$ 19,550.00	\$ 11,730.00

2- Para ciclomotores y moto:De acuerdo a la siguiente tabla, que fija el monto del gravamen anual según modelo-año del rodado y cilindrada del mismo:

Categoría según modelo, año y cilindrada									
A	Hasta	B	101 c.c.	C	151 c.c.	D	301 c.c.	E	501 c.c.
								F	Más de

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD

MUNICIPALIDAD DE MERCEDES
CONSEJO DELIBERANTE

AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

37

Año	100 c.c.	150c.c	300 c.c	500 c.c.	750 c.c.	750 c.c.
2023	\$ 5,050.00	\$ 6,820.00	\$ 9,200.00	\$ 12,450.00	\$ 16,200.00	\$ 21,350.00
2022	\$ 4,600.00	\$ 6,200.00	\$ 8,400.00	\$ 11,300.00	\$ 14,700.00	\$ 19,400.00
2021	\$ 4,175.00	\$ 5,600.00	\$ 7,600.00	\$ 10,250.00	\$ 13,400.00	\$ 17,600.00
2020	\$ 3,650.00	\$ 4,920.00	\$ 6,650.00	\$ 9,000.00	\$ 12,000.00	\$ 16,300.00
2019	\$ 3,300.00	\$ 4,430.00	\$ 6,000.00	\$ 8,150.00	\$ 11,000.00	\$ 14,900.00
2018	\$ 2,900.00	\$ 3,950.00	\$ 5,350.00	\$ 7,100.00	\$ 9,800.00	\$ 13,000.00
2017	\$ 2,600.00	\$ 3,500.00	\$ 4,750.00	\$ 6,500.00	\$ 8,825.00	\$ 11,900.00
2016	\$ 2,320.00	\$ 3,125.00	\$ 4,300.00	\$ 5,800.00	\$ 7,800.00	\$ 10,600.00
2015	\$ 2,050.00	\$ 2,750.00	\$ 3,700.00	\$ 5,000.00	\$ 6,750.00	\$ 9,200.00
2014	\$ 1,820.00	\$ 2,500.00	\$ 3,325.00	\$ 4,500.00	\$ 6,000.00	\$ 8,200.00
2013	\$ 1,600.00	\$ 2,200.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 5,500.00	\$ 7,400.00
2012	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 2,625.00	\$ 3,500.00	\$ 4,800.00	\$ 6,500.00
2011	\$ 1,300.00	\$ 1,650.00	\$ 2,100.00	\$ 2,800.00	\$ 3,550.00	\$ 4,400.00
2010	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00	\$ 3,250.00	\$ 4,200.00
2009	\$ 1,050.00	\$ 1,350.00	\$ 1,750.00	\$ 2,300.00	\$ 3,000.00	\$ 3,900.00
2008	\$ 1,050.00	\$ 1,350.00	\$ 1,750.00	\$ 2,300.00	\$ 3,000.00	\$ 3,900.00
2007	\$ 1,050.00	\$ 1,350.00	\$ 1,750.00	\$ 2,300.00	\$ 3,000.00	\$ 3,900.00
2006	\$ 1,050.00	\$ 1,350.00	\$ 1,750.00	\$ 2,300.00	\$ 3,000.00	\$ 3,900.00
2005	\$ 1,050.00	\$ 1,350.00	\$ 1,750.00	\$ 2,300.00	\$ 3,000.00	\$ 3,900.00
2004	\$ 925.00	\$ 1,250.00	\$ 1,625.00	\$ 2,000.00	\$ 2,800.00	\$ 3,600.00
2003	\$ 925.00	\$ 1,250.00	\$ 1,625.00	\$ 2,000.00	\$ 2,800.00	\$ 3,600.00
2002	\$ 925.00	\$ 1,250.00	\$ 1,625.00	\$ 2,000.00	\$ 2,800.00	\$ 3,600.00
2001	\$ 925.00	\$ 1,250.00	\$ 1,625.00	\$ 2,000.00	\$ 2,800.00	\$ 3,600.00
2000	\$ 700.00	\$ 950.00	\$ 1,625.00	\$ 1,600.00	\$ 2,000.00	\$ 2,750.00

Los modelos anteriores al año 2000, tributarán los importes correspondientes al año mencionado de acuerdo a las respectivas categorías.-

ARTÍCULO 47°: Cuando se trate de unidades nuevas y/o se produzca la transferencia de las mismas, se deberá empadronar o reempadronar, según lo dispone la Ordenanza Fiscal u Ordenanzas especiales al efecto.

Para el caso de empadronamiento retroactivo de motovehículos se tomará para el cálculo, el valor anual establecido en la Ordenanza impositiva de cada periodo con su correspondiente actualización.

ARTÍCULO 48°: Las patentes de rodados y/o moto vehículos establecidas en el presente capítulo deberán abonarse en la cantidad de cuotas y de acuerdo al cronograma reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Capítulo 15

Tasa por Control de Marcas y Señales:

ARTÍCULO 49°: Por los servicios contenidos en el Capítulo 15 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo.

Los visados de boletos, guías, certificados, archivos, etc, se abonarán a partir de las fechas indicadas según los siguientes valores:

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD

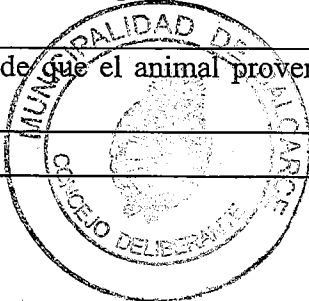


AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

Ganado Bovino y Equino:

Documentos por transacciones o movimientos		Montos por cabeza en pesos
1) VENTAS		
1.a. Venta de productor a productor del mismo partido:		
Certificado	\$	125.00
Guía	\$	125.00
1.b. Venta particular de productor a productor de otro partido:		
Certificado	\$	125.00
Guía	\$	255.00
1.c. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1.c.1.A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificado	\$	125.00
Guía	\$	125.00
1.c.2.A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Certificado	\$	125.00
Guía	\$	255.00
1.d. Venta particular de productor a productor de otras provincias:		
Certificado	\$	180.00
Guía	\$	15.00
1.e. Cuando se compre en Remates ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a c) según corresponda		
2) CONSIGNACIONES		
2.a. Con destino a Mercado de Liniers o Mercado concentrador fuera del partido o remate feria de otros partidos:		
Guía	\$	255.00
2.b. De productor en consignación a frigorífico local:		
Guía	\$	255.00
2.c. De productor en consignación a frigoríficos fuera del partido		
Guía	\$	255.00
3) TRASLADOS		
3.a. Guía por traslado fuera de la provincia:		
3.a.1. Guía para traslado fuera de la provincia a nombre del propio productor	\$	180.00
3.a.2. A nombre de otros	\$	280.00
3.b. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido:	\$	125.00
3.c. Permiso de remisión a feria :		
3.c.1.En caso de que el animal provenga del mismo partido	\$	30.00
3.c.2.Permiso de remisión a feria de otro partido	\$	125.00
3.d. En los casos de expedición de la guía del Apartado		
3.d.1 si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria, se abonará	\$	30.00
3.e. Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	20.00
4) OTROS		

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. SAN CARLOS DE BARILECHE

4.a. Permiso de marca	\$ 50.00
4.b. Permiso de reducción de marca	\$ 50.00
4.c. Guía de cuero	\$ 20.00
4.d. Certificado de cuero	\$ 20.00

Ganado Ovino (exceptuado en el ejercicio 2023)

Documentos por transacciones o movimientos	Monto por cabeza en pesos
a) Venta de productor a productor del mismo partido:	
Certificado	\$ 10.00
Guía	\$ 10.00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado.	\$ 10.00
c.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 20.00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
f.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	\$ 10.00
f.2. A productor de otro partido:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
f.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
f.4. Venta de productores en remate feria de otros partidos:	
Guía	\$ 10.00
g) Guía por traslado fuera de la provincia:	
g.1. A nombre del propio productor	\$ 20.00
g.2. A nombre de otros	\$ 30.00
h) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 10.00
i) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 10.00
j) Permiso de señalada	\$ 10.00
k) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del	\$ 10.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



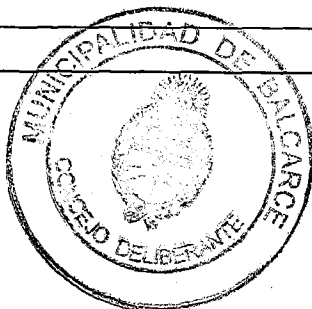
AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

mismo partido)	
l) Guía de cuero	\$ 10.00
m) Certificado de cuero	\$ 10.00

Ganado Porcino

Documentos por transacciones o movimientos	
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
Certificado	\$ 20.00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
c) Venta particular de productor a frigorífico o Matadero :	
c.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	\$ 20.00
c.2. A frigorífico o matadero de otro partido:	
Certificado	\$ 20.00
d) Venta de productor a Liniers o remisión en Consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 20.00
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento de productor:	
f.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	\$ 20.00
f.2. A productor de otro partido:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
f.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado	\$ 20.00
Guía	\$ 20.00
f.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$ 20.00
g) Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
Guía	\$ 20.00
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
h.1. A nombre del propio productor	\$ 20.00
h.2. A nombre de otros	\$ 20.00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otros partidos	\$ 20.00
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 30.00
k) Permiso de señalada	\$ 30.00

MERCEDES RALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido	\$ 30.00
m) Guía de cuero	\$ 30.00
n) Certificado de cuero	\$ 25.00

ARTÍCULO 50°: Se abonarán las siguientes tasas fijas sin considerar el número de animales:

Concepto	Marcas	Señales
a) Correspondiente a Marcas y Señales		
a.1. Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 1.685.00	\$ 1.165.00
a.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 1.165.00	\$ 595.00
a.3. Toma de razón de rectificaciones cambio o adicionales de marcas y señales	\$ 1.165.00	\$ 595.00
a.4. Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$ 595.00	\$ 175.00
a.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 990.00	\$ 595.00
b) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
b.1. Formularios o certificados de guías o permisos.		\$ 140.00
b.2. Por la emisión de guías u otro trámite relacionado que se solicite fuera del horario habitual, en días feriados, feriados nacionales, etc., el solicitante abonará por cada trámite que se realice dentro o fuera del Municipio o delegaciones.		\$ 250.00
c) Autorización a Remate Feria en la Sociedad Rural		\$ 10,000.00

ARTÍCULO 51: Por guía proveniente de otro partido que ingrese en este Municipio pasados los treinta (30) días de la fecha de emisión en el partido origen, por animal:..... \$ 50,00

ARTÍCULO 52°: Las casas de martilleros debidamente inscriptas en la Junta Nacional de Carnes deberán efectuar los pagos provenientes de operaciones de remate feria dentro de los quince (15) días de realizado el mismo.

En el caso de las guías que se gestionen por el contribuyente en función de los convenios de autogestión (DUT) vigentes, el plazo para abonar la presente tasa será de 4 (cuatro) días contados a partir de la fecha de emisión de la guía.

Capítulo 16

Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal:

ARTÍCULO 53°:Por los servicios contenidos en el Capítulo 16 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes anuales que se establezcan en la siguiente tabla de acuerdo con la cantidad de hectáreas y tramos de valuación fiscal:

		TRAMO DE VALUACION FISCAL							
		I		II		III		IV	
		desde	hasta	desde	hasta	desde	hasta	desde	hasta
		\$ 0	\$ 199.592	\$ 199.593	\$ 643.805	\$ 643.806	\$ 2.385.542	\$ 2.385.543	
DE	A	MONTO	\$/HA S/	MONTO	\$/HA S/	MONTO	\$/HA S/	MONTO	\$/HA S/
		FIJO EN \$	EXCED. (1).	FIJO EN \$	EXCED. (1).	FIJO EN \$	EXCED. (1).	FIJO EN \$	EXCED. (1).

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALTARCE

-	50	-	1.013,20	-	1.057,30	-	1.101,30	-	1.145,40
51	100	50.660,90	1.163,30	52.863,60	1.213,90	55.066,20	1.264,50	57.268,90	1.315,10
101	300	108.827,40	1.335,70	113.559,10	1.393,80	118.290,70	1.451,80	123.022,30	1.509,90
301	800	375.963,90	1.533,60	392.310,10	1.600,20	408.656,40	1.666,90	425.002,60	1.733,60
801	-	1.142.748,00	1.760,80	1.192.432,70	1.837,30	1.242.117,40	1.913,90	1.291.802,10	1.990,40

(1) Pesos por hectárea sobre excedente del límite superior del tramo de hectáreas anterior

En caso de evidenciarse una inflación acumulada de más del 70%, calculada entre los meses de septiembre de 2022 y septiembre de 2023 las tarifas previstas en el presente se incrementarán en un 10%, porcentaje que se aplicará a la última cuota a devengarse en el ejercicio.-

ARTÍCULO 54°: A los fines del cálculo establecido en el artículo anterior se establecen los siguientes importes mínimos a tributar por partida y por año, de acuerdo al siguiente detalle:

Partidas hasta 5 hectáreas	\$ 11.700,00
Partidas de más de 5 y hasta 10 has	\$ 13.620,00
Partidas de más de 10 hectáreas.	\$ 17.100,00

ARTÍCULO 55°: Las partidas que no cuenten con valuación fiscal oficial, corresponderá tributar en los estratos de valuación de la siguiente manera de acuerdo con la cantidad de hectáreas:

Partidas de hasta 100 hectáreas	Estrato de valuación I (hasta \$ 199.592)
Partidas entre 101 y 300 hectáreas	Estrato de valuación II (hasta \$ 643.805)
Partidas entre 301 y 800 hectáreas	Estrato de valuación III (hasta \$2.385.542)
Partidas mayores a 801 hectáreas	Estrato de valuación IV (más de \$ 2.385.543)

ARTÍCULO 56°:La Tasa establecida en este Capítulo deberá abonarse de la forma y vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo mediante decreto.-

Capítulo 17

Derecho de Cementerio

Arrendamiento de sepulturas

ARTÍCULO 57°:Por los derechos contenidos en el Capítulo 17 del Título II (Parte especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente:

-Por arrendamiento y/o renovación de los distintos espacios en el cementerio Municipal se deberá abonar:

a) Arrendamiento por TRES (3) años para Sepultura	\$ 6.200,00
---	-------------

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HOD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

b) Arrendamiento por TRES (3) años para Sepultura bajo tierra: Indigentes dicho arrendamiento es SIN COSTO.	\$ 6.200,00
c) Arrendamiento por TRES (3) años para Nicho:	\$ 12.850,00
d) Arrendamiento por TRES (3) años para Panteón-Bóveda-Nichera Familiar, superficie de 3 x 1,5 mts.	\$ 16.150,00

ARTÍCULO 58°: Los arrendamientos detallados en el artículo 57 de la presente ordenanza podrán abonarse en hasta 4 cuotas, con vencimiento los cuatro primeros meses del arrendamiento o renovación.

Para el caso de jubilados el arrendamiento para panteón-bóveda podrá realizarse en hasta 8 cuotas, con vencimiento los ocho primeros meses de arrendamiento o renovación.

ARTÍCULO 59°: Por los servicios de inhumaciones deberá abonarse:

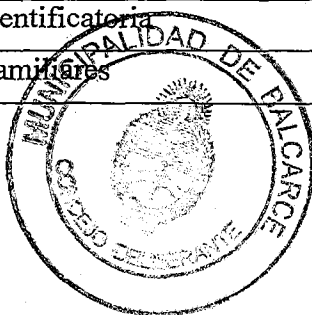
1.- Por cadáver bajo tierra arrendada	\$ 2.300,00
2.- Por cadáver en sepultura	\$ 2.805,00
3.- Por cadáver en nicho	\$ 3.315,00
4.- Por cadáver en bóveda familiar	\$ 3.825,00

Traslado, reducción de restos, mantenimiento y otros servicios

ARTÍCULO 60°: Por exhumaciones, traslado de cadáveres, reducciones, y mantenimiento se abonará:

1.- Por traslado del cadáver dentro del cementerio	\$ 1.750,00
2.- Por traslado a otro destino	\$ 2.175,00
3.- Por exhumación y reducción de restos c/u	\$ 3.485,00
4.- Por cambio de metálica en las dependencias del cementerio	\$ 8.415,00
5.- Por verificación de reducción a caja metálica	\$ 3.650,00
6.- Por derechos de depósito, por mes o fracción	\$ 1.580,00
7.- Por restos que ingresen de otras localidades	\$ 4.760,00
8.- Por traslado dentro de la misma bóveda	\$ 1.700,00
9.- Por traslado/movimiento a subsuelo	\$ 2.465,00
10.- Por mantenimientos varios	\$ 3.655,00
11.- Por apertura y cierre de Sepultura	\$ 3.145,00
12.- Por colocación de palos y levantar escalones de Sepultura	\$ 3.500,00
13.- <u>Por tareas para inhumaciones de:</u>	
13-1 Movimiento de monumento armado	\$ 3.570,00
13-2 Rotura de cantero	\$ 4.420,00
13-3 Rotura de cantero con capilla	\$ 8.670,00
14.- Por colocación de Cruz Identificatoria	\$ 2.890,00
15.- Por apertura de nicheras familiares	\$ 2.380,00

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HOD



AGUSTÍN CASSINI
PRESIDENTE
M.C.D. BALCARGÉ

16- Por movimiento para traslado de cementerio municipal a otros cementerios	\$ 2.380,00
17.- Por el cierre , mano de obra y materiales, ladrillo común con terminación en revoque fino de nichos	\$ 3.230,00
18.- Por apertura de tapa de nichos	\$ 1.700,00
19.- Por el cierre y la colocación de tapa de granito de nichos	\$ 9.350,00

ARTÍCULO 61°: Por derecho de inscripción en el Registro Municipal de Construcciones de Obras en el Cementerio Municipal:

1.- Por año	\$ 21.250,00
-------------	--------------

ARTÍCULO 62°: Será condición imprescindible para dar sepultura definitiva presentar el recibo de pago intervenido por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 63°: Por derecho por Obras en Cementerio, se abonará de acuerdo al siguiente detalle por obra:

1.- Por Cantero sobre tierra	\$ 1.870,00
2.- Por fosa para construcción sepultura/nichera/panteón	\$ 6.885,00
3.- Por construcción de panteón	\$ 17.255,00

ARTÍCULO 64°: Los responsables de Cementerios Privados abonarán en concepto de Derecho de Policía Mortuoria para tales actividades, los siguientes conceptos:

1.- Por cada ingreso de cadáver provenientes del Cementerio Municipal o no	\$ 2.550,00
--	-------------

ARTÍCULO 65°: Los derechos legislados en el presente Capítulo serán abonados al valor vigente a la fecha del pago, al momento en que se solicite por el contribuyente y/o se requiera por el Municipio. Cuando existe causa plenamente justificada, podrá el Departamento Ejecutivo otorgar planes de pago para la cancelación de estos derechos, de conformidad con lo prescripto en la Ordenanza Fiscal vigente.-

Capítulo 18

Tasa por Servicios Varios

ARTÍCULO 66°: Por los servicios contenidos en el capítulo 18 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente capítulo:

1- Por el retiro de árboles según diámetro de fuste D.A.P menor a 40 cm	\$ 9,200.00
---	-------------

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HOJ



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALTARCE

2- Por el retiro de árboles según diámetro de fuste. D.A.P de 40 cm a 80 cm	\$ 17,300.00
3-Por el retiro de árboles según diámetro de fuste. D.A.P mayor a 80 cm	\$ 29,600.00
4- Por el corte de raíces	\$ 9,200.00
5- Traslado de vehículos con grúa al depósito municipal	\$ 9,400.00
6- Traslado de moto vehículos y /o cuadriciclos, que no acrediten estar empadronados tributariamente, a depósito municipal	\$ 3,400.00
7-Depósito de elementos retirados de la Vía Pública-Vehículos por día	\$ 2,600.00
8-Depósito de elementos retirados de la Vía Pública-Moto vehículos-cuadriciclos	\$ 1,400.00
9-Por el servicio de provisión de fotocopias por copia	\$ 50.00
10-Por el diligenciamiento de trámite de análisis, por trámite	\$ 500.00
11 -Cuando se realicen diligenciamiento para inscripción y/o nueva inscripción, de productos alimenticios a través del Municipio	\$ 2,600.00
12-Apertura de calle por metro cuadrado	\$ 2,600.00
13- Reemplazo de farolas (por contravención) por unidad	\$ 24,600.00
14-Pintada de paredes (por contravención) por metro cuadrado	\$ 3,900.00

Respecto de las deudas devengadas por la Tasa por Servicios Varios prevista en los incisos 7 y 8, el monto a abonar por la aplicación del plan de pago por el que opte el deudor, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor fiscal vigente del respectivo vehículo, moto vehículo o cuatriciclo. En caso de no poseer la unidad valuación fiscal, el monto a abonar no podrá superar un valor equivalente a 60 días de depósito de vehículo, moto vehículo o cuatriciclo según corresponda.

El tope establecido se aplicará sobre el total de la deuda devengada a la fecha de la liquidación efectuada por la Dirección de Movilidad y Control Urbano.

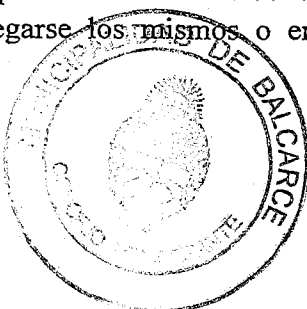
ARTÍCULO 67°: Por el uso del Complejo Polideportivo Municipal, Sala de Conferencias Victorio Tomassi, Teatro Municipal, Casa de la Cultura, Autódromo Juan Manuel Fangio, Estadio Municipal y /o cualquier Predio o Inmueble Municipal, se percibirán los montos que determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación que dictará al efecto.-

ARTÍCULO 68°: Por el uso del espacio público para habilitaciones, colocación de stands, publicidad, u otros derechos, en las fiestas organizadas por la Municipalidad o por particulares, se percibirán los montos que determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación que dictará a tal efecto.-

ARTÍCULO 69°: Por la asignación de Personal Municipal para la organización o supervisión de eventos realizados por terceros en la vía pública o en predios Municipales deberán abonarse los montos que Determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación que dictará a tal efecto.-

ARTÍCULO 70°: Los derechos por los servicios mencionados en el presente Capítulo, deberán abonarse antes de entregarse los mismos o en el momento de presentarse la solicitud.-

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA ROD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE 46

ARTÍCULO 71°: Por el uso del Colectivo/ Minibus Municipal, se abonarán los importes que fije el Departamento Ejecutivo en la reglamentación que dicte al efecto.-

Capítulo 19

Contribución Especial para apoyo a la actividad de Bomberos Voluntarios y a la creación del Fondo de Fortalecimiento Institucional

ARTÍCULO 72°: Por la contribución prevista en el Capítulo 19 Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal vigente se fijan los siguientes valores:

- **Pesos ciento nueve con ochenta y cuatro centavos (\$ 109,84)** mensuales por cada factura de servicio provisión de agua potable y/o servicio de desagües cloacas que emita la OSEBAL S.A.P.E.M, la que será percibida por dicha Institución de acuerdo con el convenio que el Departamento Ejecutivo suscriba al respecto y que será aplicada de la siguiente manera:
 - a) **Pesos veinte con treinta y dos centavos (\$ 20,32)** para la atención de gastos de funcionamiento, capacitación, protección del personal y equipamiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Balcarce.
 - b) **Pesos ochenta y nueve con cincuenta y dos centavos (\$ 89,52)** será destinado a la creación de un fondo de fortalecimiento institucional del que resultarán beneficiarias las instituciones gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro del partido de Balcarce, cuyo objeto esté relacionado con la salud, discapacidad, ancianidad y fines sociales.
- **Diez por ciento (10%)** del mínimo establecido para la menor categoría del Régimen Simplificado de la Tasa por Inspección de seguridad e Higiene, que será percibido juntamente con dicha tasa, y será destinado íntegramente a la Asociación de Bomberos Voluntarios del partido para atender gastos de funcionamiento de la entidad.
- **Pesos cincuenta y cuatro con cuarenta centavos (\$ 54,40)** por hectárea y por año que deberán tributar los titulares de inmuebles rurales juntamente con la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial municipal, y que será destinado íntegramente a la Asociación de Bomberos Voluntarios del partido para atender gastos de funcionamiento de la entidad. –

El Departamento Ejecutivo deberá rendir cuenta ante el Concejo Deliberante en forma trimestral de las sumas que se recauden por aplicación de lo dispuesto precedentemente. El destino de lo otorgado a las Instituciones deberá ser rendido.-

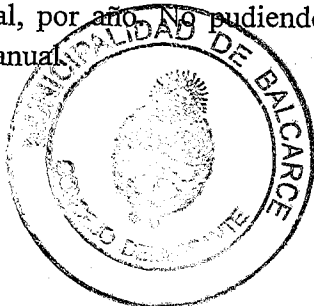
Capítulo 20

Contribución Obligatoria para la Salud

ARTÍCULO 73°: Por la contribución prevista en el Capítulo 20 Título II (Parte especial) de la Ordenanza Fiscal en vigencia se abonarán los importes que se detallan a continuación:

- a) **Contribuyentes de la Tasa por Alumbrado Público:** un monto mensual por cada inmueble afectado a la misma equivalente a: $\$ 294,50 + 0,1016 \times (\text{Tasa de alumbrado anual}/12)$.-
- b) **Contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial:** $\$28.5 \times (\text{Cantidad de hectáreas}) + 0,10 \times \text{Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red vial anual, por año.}$ No pudiendo en ningún caso este valor ser inferior a la suma de \$ 1.380 anual.

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTÍN CASSINI 47
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

- c) **Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:** 12 % (doce por ciento) del importe abonado por este concepto en cada bimestre.

Estos valores serán liquidados, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas y en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. -

Capítulo 21

Tasa por Registración y Habilitación de Estructuras Soportes de Antenas de Telecomunicaciones y Radiocomunicaciones:

ARTÍCULO 74°:Fíjanse los siguientes importes a tributar por los servicios que se detallan:

-Por la registración y Habilitación de Estructuras Soportes de Antenas de telecomunicaciones regulada en el capítulo 21 de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente capítulo, por única vez y por unidad:

1- Empresas privadas, para uso propio	\$ 26,400.00
2- Empresas de TV / Radios/Internet	\$ 123,500.00
3- Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 544,000.00

Capítulo 22

Tasa por contralor de Conservación y Mantenimiento de Estructuras Soportes de Antenas

ARTÍCULO 75°:Fíjanse los siguientes importes a tributar por los servicios que se detallan:

1.- Por los servicios de inspección del mantenimiento de las condiciones y requisitos que requieran para el funcionamiento de antenas, sus estructuras portantes y tendido de cables, para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y / o similares, previstos en el Capítulo 22 Titulo II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal vigente se abonará el tributo por año y por unidad.

1- Empresas privadas, para uso propio	\$ 25,000.00
2- Empresas de TV / Radios/Internet	\$ 73,000.00
3- Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 290,000.00

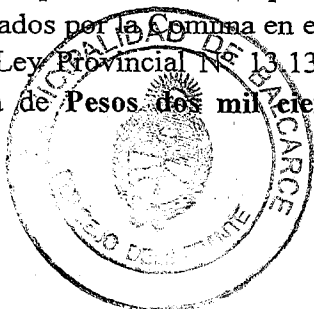
Capítulo 23

Tasas por Homologación y Suscripción de Acuerdos:

Tasa por Homologación de acuerdos ante la Oficina de información al Consumidor (OMIC)

ARTÍCULO 76°: Por los servicios previstos en el Capítulo 23 Titulo II (parte especial) de la Ordenanza fiscal vigente prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones de los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por cada acuerdo sujeto a homologación la suma de Pesos dos mil cien (\$ 2.100) A partir del cuarto

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA MOO



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

requerimiento anual, se abonará, por cada acuerdo sujeto a homologación la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000,00).-

Capítulo 24

Tasa por Actuación determinativa de Tributos:

ARTÍCULO 77°: Por las actuaciones establecidas en el Capítulo 24 Título II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal vigente abonarán el 10% del monto determinado, no pudiendo este importe ser inferior a pesos ochocientos cincuenta (\$ 850,00) ni superior a Pesos dieciséis mil doscientos (\$ 16.200).-

Capítulo 25

Tasa por Suscripción de Acuerdos en el marco de gestiones de Cobranza de Obligaciones Tributarias Judicializadas:

ARTÍCULO 78°: Por los servicios administrativos previstos en el Capítulo 25 Titulo II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal vigente, prestados por la Comuna en el marco de gestiones de cobranza de obligaciones tributarias de las que resulte acreedora la Municipalidad de Balcarce, conforme prescripciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y leyes especiales que rigen la presente Ordenanza, se abonará por la suscripción de cada convenio, una suma entre Pesos dos mil doscientos (\$ 2.200,00) y pesos seis mil quinientos (\$ 6.500,00) de acuerdo a la complejidad del asunto.

En ningún caso, la obligación resultante de este tributo, podrá ser superior al 4 % del monto del capital correspondiente a la obligación principal comprendida en el acuerdo y/o plan suscrito por el contribuyente.

Capítulo 26

Tasa por Servicio, mantenimiento y de provisión de Agua para las localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce

ARTÍCULO 79°: Por el Servicio, mantenimiento y provisión de Agua para las localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce, previsto en el Capítulo 26 Titulo II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará una TASA BASICA ANUAL equivalente a:

Para los inmuebles de acuerdo a la categoría del mismo.	\$ 6,000.00
Para baldíos.	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 80°: Cuando los inmuebles contarán con medidor instalado debidamente autorizado por la Municipalidad, la Tasa de Servicio, Mantenimiento y provisión de Agua será reglamentada por el Departamento Ejecutivo.-

MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de zonas Protegidas-Zona La Brava-Sierra La Barrosa:

ARTÍCULO 81°: Por los Servicios establecidos en el Título II, Capítulo 27, se abonarán las tasas anuales que fije el Departamento Ejecutivo y que deberá remitir al Concejo Deliberante para su tratamiento.-

El Departamento Ejecutivo establecerá un programa de inspectores de conservación, cuya misión será velar por la integridad, protección, conservación y desarrollo sustentable de las Zonas Protegidas. No rigiendo la tasa reglada en éste capítulo, hasta tanto se dicte el acto administrativo que así lo disponga y organice efectivamente el servicio.-

Capítulo 28
Contribución por mejoras:

ARTÍCULO 82°: Para obras ejecutadas bajo la modalidad establecida en el título II, Capítulo 28 de la Ordenanza Fiscal vigente, se establecen los siguientes valores:

1- Cordón cuneta, por metro Lineal	\$ 8,784.42
2-Pavimento en calles, por metro Lineal	\$ 35,265.52
3-Pavimento más cordón cuneta (integral)	\$ 40,375.05
4-Red domiciliaria de cloacas, por metro Lineal, sin conexión	\$ 13,800.00
5-Red domiciliaria de agua, Por metro Lineal, sin conexión	\$ 13,200.00

El resto de los procedimientos que permitan la puesta al cobro de la contribución por mejoras como los Registros de Oposición, Liquidación y Formas de Pago entre otros, se registrarán por la Ordenanza 166/17 y modificatorias.

El Departamento Ejecutivo podrá aplicar los valores antes fijados en obra cuya modalidad de ejecución sea distinta a la de “Administración Municipal, en tanto las liquidaciones a pagar por frentista resulten más beneficiosas al vecino, y existan razones sociales, económicas y financieras fundadas que lo justifiquen.-

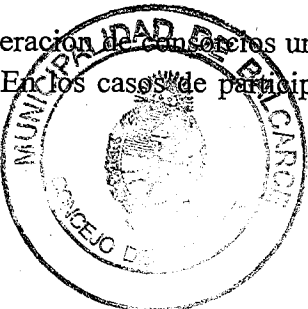
Capítulo 29
Contribución sobre Ventas de Energía Eléctrica:

ARTÍCULO 83°: Sobre el monto determinado en el título II Capítulo 29 de la Ordenanza Fiscal, se aplicará la alícuota del 6% mensual mediante la presentación de declaración jurada.-

Capítulo 30
Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria:

ARTÍCULO 84°: Por la generación de censos urbanos urbanísticos Sección VI de la ley 14.449 de Acceso Justo al hábitat: En los casos de participación del Municipio en la generación

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BARRO COLORADO

consorcios urbanísticos definidos en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat, la Contribución obligatoria se determinará en un porcentual sobre la valorización inmobiliaria, que será establecido por resolución fundada del Departamento Ejecutivo, previa consulta con la Dirección Provincial de Hábitat. Dicho porcentual no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo lo previsto en el Capítulo 30 Título II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal vigente, ni superior del veinticinco por ciento (25 %) de dicha valorización. Para su graduación, se tomarán en consideración tanto la magnitud de las actividades administrativas a desarrollar por el Municipio, como las inversiones que éste realizare en materia de obras de infraestructura, que no sean las indicadas seguidamente. Si el Municipio tuviese que realizar alguna de las obras que el artículo 23 de la Ley de Acceso Justo al Hábitat, se establece como obligación a cargo del emprendedor privado, el aludido porcentaje podrá elevarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 85°: Por la generación de restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios: Respecto de los restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios, no encuadrados en la definición de consorcios urbanísticos realizada en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat, la Contribución Obligatoria equivaldrá al diez por ciento (10 %) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo a lo previsto en el artículo 418 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

Capítulo 31

Gastos Administrativos Comunes por Venta de Inmuebles Municipales.

ARTÍCULO 86°: Sobre el monto determinado en el Título II, Capítulo 31, Artículo 423 de la Ordenanza Fiscal se aplicará la alícuota correspondiente al tres por ciento (3%) del valor de los bienes adquiridos en subasta y/o adjudicados mediante los diferentes programas de venta de inmuebles municipales que se implementen.-

Capítulo 32

Tasa por tratamiento y disposición final de Residuos no Domiciliarios:

ARTÍCULO 87°: Por los Servicios establecidos en el Título II, Capítulo 32, se abonarán las tasas anuales que fije el Departamento Ejecutivo y que deberá remitir al Concejo Deliberante para su tratamiento.

Se fijan los siguientes valores para los residuos descriptos en el artículo 428 inciso d) de la Ordenanza Fiscal vigente:

1.- Por Almacenamiento, Traslado y Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso, por unidad	
1.1- Neumático de Moto y Cuatriciclo	\$ 720.00
1.2- Neumático de Automóvil	\$ 1,450.00
1.3- Neumático de Camioneta	\$ 2,200.00
1.4- Neumático de Transporte/ Camión y Colectivo	\$ 2,900.00
1.5- Neumático de Agro/Vial	\$ 10,800.00

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD



AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

1.6- Neumático de Aeronavegación	\$ 21,700.00
1.7- Neumático OTR (Fuera de Ruta)	\$ 36,100.00

Se fijan los siguientes valores por la disposición y tratamiento de residuos en el relleno sanitario:

1. Chasis	\$ 4,500.00
2. Medio chasis	\$ 2,500.00
3. Contenedor	\$ 1,400.00

Capítulo 33

Tasa por Tratamiento y Disposición Final de Residuos de Origen Domiciliario que por sus características y volumen no correspondan al servicio normal de Recolección:

ARTÍCULO 88°: Por los Servicios establecidos en el Título II, Capítulo 33, se abonarán las tasas anuales que fije el Departamento Ejecutivo y que deberá remitir al Concejo Deliberante para su tratamiento.-

Capítulo 34

Tasa Por Análisis, Evaluación, Fiscalización, Emisión De Certificados y Declaraciones Ambientales:

ARTÍCULO 89°: Por los Servicios establecidos en el Título II, Capítulo 34, se abonarán por trámite las tasas fijadas a continuación:

Por el servicio de análisis, evaluación, fiscalización y emisión de certificado, excepciones y declaraciones ambientales para los establecimientos clasificados de primera categoría conforme ley 11.459	\$ 24,600.00
Por el servicio de análisis, evaluación, fiscalización y emisión de certificado y declaraciones ambientales para los establecimientos clasificados de segunda categoría conforme ley 11.459.	\$ 39,400.00

Capítulo 35

Tasa por Mantenimiento, cuidado, limpieza y demás servicios de terrenos arrendados a perpetuidad en el Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 90°: Por los servicios de mantenimiento, cuidado, limpieza, conservación , higiene, y demás servicios previstos en el Capítulo 36 Título II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal vigente, prestados por el Municipio sobre terrenos arrendados a perpetuidad en el Cementerio Municipal, se abonara la tasa de pesos cinco mil novecientos cincuenta (\$ 5.950,00) anuales.

MERCEDES PALMADES
SECRETARÍA HCD

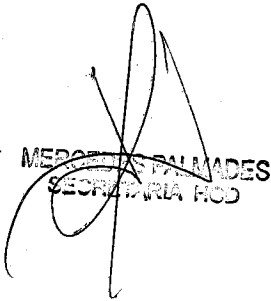


AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE

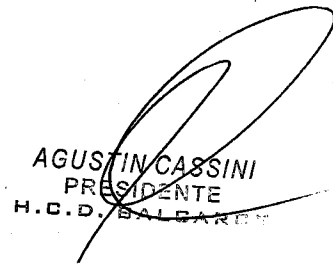
Disposiciones Generales y complementarias

ARTÍCULO 91º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 92º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 2023.-


MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HOJ




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCÉS